



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 03/10/2014

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 03 de octubre de 2014, se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia del señor Alcalde, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcalde-Presidente

D. Vicente Alejandro Marí Torres

Concejales

Dña. Ana María Costa Guasch

D. Pedro Juan Marí Noguera

D. Salvador Losa Marí

Dña. Maria Catalina Bonet Roig

D. Antonio Marí Marí

Dña. Antonia Picó Pérez

D. Antonio Riera Roselló

D. Mariano Juan Colomar

D. Bartolomé Ramón Costa

Dña. Eduvigis Sánchez Meroño

D. Francisco José Bufí Guasch

D. Vicente Torres Guasch

D. José Luis Pardo Sánchez

D. Jaume Ribas Ribas

D. Mariano Torres Torres (Se incorpora a la sesión a las 08:50h)

Ausentes con excusa:

Dña. María Ferrer Torres

D. Juan Roig Riera

Dña. Sonia Margarita Pardo Fernández

D. José Miguel Padial Rodríguez

Dña. Maria del Carmen Vidal Murugo

Secretaria.- Dña. Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal.

Preside el Acto el Sr. Alcalde-Presidente D. Vicente A. Marí Torres, y actúa como Secretaria, Dña. Catalina Macías Planells.

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)**

1. Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 31 de Julio de 2014.
2. Aprobación inicial, si procede, de la Modificación Núm. 4 de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu: Adaptación cartográfica de la ordenación del núcleo de Santa Gertrudis con introducción de las modificaciones puntuales y corrección de errores. Corrección de errores en el plano RCL-08.
3. Aprobación definitiva, si procede, de la Modificación Núm. 1 de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu: Adaptación Cartográfica.
4. Aprobación, si procede, del Convenio específico de colaboración entre la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades del Govern Balear y el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para la construcción del nuevo IES de Santa Eulària.
5. Ver propuesta relativa a la delimitación de las parroquias y véndes del municipio de Santa Eulària des Riu y de actualización de entidades singulares, núcleos de población y diseminados del municipio y acordar lo que proceda.
6. Ver propuesta para la creación de las calles Vènda de l'Horta y calle Catalina Torres Arabí y acordar lo que proceda.
7. Ver moción presentada por el grupo municipal PSOE-PACTE de rechazo a la modificación de la LOREG para implantar la elección directa de Alcaldes u Alcaldesas y acordar lo que proceda.
8. Ver moción presentada por el grupo municipal Popular para dar soporte a la reforma de la ley electoral y promover la elección directa de Alcalde/Alcaldesa y acordar lo que proceda.
9. Ver moción presentada por el grupo municipal PSOE-PACTE sobre el cumplimiento de ordenanzas municipales relativa a la limpieza de solares y acordar lo que proceda.
10. Ver moción presentada por el grupo municipal PSOE-PACTE para la revocación del Decreto TIL y el cese de la consellera de Educación y acordar lo que proceda.
11. Ver propuesta del Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para la defensa de los derechos y del bienestar de los niños y niñas palestinas.
12. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía
13. Ruegos, Mociones y preguntas.

1. Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 31 de Julio de 2014.

Interviene la Sra. Eduvigis Sánchez Meroño, concejala delegada en materia de educación, que indica que en la página 21, donde dice "se presentó una propuesta de reglamento que rechazaron", se debería modificar puesto que no rechazaron la propuesta de reglamento, sino que rechazaron la presencia de partidos políticos.

No habiendo más intervenciones, queda aprobada por unanimidad de los miembros presentes el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 31 de Julio de 2014 con la modificación indicada.

2. Aprobación inicial, si procede, de la Modificación Núm. 4 de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu: Adaptación cartográfica de la ordenación del núcleo de Santa Gertrudis con introducción de las modificaciones puntuales y corrección de errores. Corrección de errores en el plano RCL-08.

Toma la palabra el Sr. Mariano Juan Colomar, concejal delegado del Área de Servicios Generales, que explica que se trata de una modificación puntual que incorpora los convenios urbanísticos ya vigentes, UA-03SG, UA-04 SG y UA-05SG y para corregir errores y reajustar la cartografía. Una vez realizada la aprobación, que cuenta con informes favorables de Patrimonio, el Consell, la Comisión balear de Medio Ambiente y la CIOTUPHA, se establece un periodo de exposición pública previa a su aprobación definitiva por parte del Ayuntamiento.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Interviene a continuación el portavoz del grupo PSOE-PACTE, Sr. Vicente Torres que indica que se abstendrán porque quieren revisar bien todos los puntos y esperarse a la finalización de la exposición pública.

Visto el informe de Secretaría que dice:

“I. JUSTIFICACIÓN Y OBJETO

1. La Modificación puntual número 4 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Santa Eulària des Riu, definitivamente aprobadas por acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Históricoartístico del Consell Insular de Ibiza de fecha 23 de noviembre de 2011 (BOIB 20 EXT de 08.02.2012), se inscribe en el proyecto global de traslación, sobre la cartografía oficial de la CAIB, de la totalidad de determinaciones gráficas de las NNSS, que se inició mediante la Modificación no 1 de las NNSS, y que se continuará en fases sucesivas respecto del resto de núcleos.

*La presente modificación tiene por **OBJETO**:*

1.1 Efectuar la traslación sobre la cartografía urbana a escala 1:1000 del núcleo urbano de Santa Gertrudis elaborada por SITIBSA, de las determinaciones de carácter gráfico mediante las que las NNSS definen su ordenación pormenorizada y, aprovechando dicha traslación:

- a. Introducir ciertas modificaciones de detalle de la vialidad definida, revisando asimismo las alineaciones bajo un criterio unitario.*
- b. Corregir los errores detectados en cuanto a la asignación y límites de las distintas calificaciones ajustándolos a la realidad física y/o catastral.*
- c. Completar el plano de ordenación incluyendo la totalidad de determinaciones gráficas del Plan especial de protección del núcleo.*
- d. Asignar la calificación EQ-MD a los terrenos hasta ahora calificados como EQ-SC y EQ-E a fin de ampliar las posibilidades de uso de ambos equipamientos.*
- e. Redefinir la ordenación establecida para los terrenos incluidos en la UA-03SG, cuya delimitación asimismo se corrige para adaptarla a la realidad edificada y a la división catastral, a fin de eliminar la calificación de EL-P atribuida a los terrenos ocupados por edificio preexistente destinado a restaurante que se quiere mantener e incorporar a dicha calificación unos terrenos hasta ahora calificados como EL-PR.*
- f. Redefinir la ordenación establecida para los terrenos incluidos en la UA-04SG a fin de corregir el error detectado en las NNSS vigentes al definir la ordenación sin tener en cuenta las condiciones de la reparcelación en su día efectuada, todo ello en desarrollo de Convenio de planeamiento suscrito en fecha 10.12.2012.*
- g. Redefinir la delimitación de la UA-05SG así como la ordenación establecida para los terrenos en ella incluidos, al no resultar ya necesarios los terrenos en ella previstos para la ampliación del centro escolar y facultarse ahora la obtención de terrenos en el núcleo de Santa Eulària calificados como EL-P y no incluidos en ámbito de gestión para su obtención, todo ello en desarrollo de Convenio de planeamiento suscrito en fecha 04.07.2013*
- h. Ampliar la superficie del espacio libre público correspondiente a la plaza de Ses Nou Vendes, disminuyendo la de la parcela E-P1 colindante con ella por el oeste, a fin de cumplimentar lo señalado por el artículo 49 del TRLS 1976 en relación con las modificaciones de planeamiento que suponen incremento del volumen edificable de una zona.*

1.2 De forma independiente de la traslación, corregir el error detectado en la documentación gráfica de las NNSS relativa a la ordenación del núcleo de Roca Llisa que afecta a un tramo vial.

1.3. Las determinaciones de carácter gráfico que son objeto de la traslación son las que se contienen en los siguientes planos del documento (NNSS) definitivamente aprobado:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

a. Planos de la serie SGE, calificación del suelo del núcleo urbano de Santa Gertrudis: SGE-01 y SGE-02, a escala 1:1000, que pasan a ser sustituidos por el plano SGE a escala 1:2000

1.4. Las determinaciones de carácter gráfico que son objeto de corrección de errores de forma independiente de la traslación son las que se contienen en el plano RCL-08, calificación del suelo del núcleo de Roca Llista a escala 1:1000

II. INFORMES PREVIOS. TRAMITE AMBIENTAL

1 La Modificación no 4 de las NNSS, ha sido sometida previamente al trámite que, en relación con este tipo de modificaciones, establece el capítulo III del Título III de la Ley 11/2006 de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears.

1.1 El artículo 95 de la citada Ley 11/2006, establece que la introducción de modificaciones menores en los planes sujetos, se someterán a evaluación ambiental estratégica cuando el órgano ambiental lo decida por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, previa consulta a las administraciones públicas que puedan verse afectadas por el plan o programa y de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 97 de la Ley.

1.2 En cumplimiento de lo anterior, se han llevado a cabo las consultas previas a las siguientes administraciones afectadas:

- a. Consell Insular de Ibiza*
- b. Consellería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio.*
- c. Consellería de Administraciones Públicas. Dirección General de Interior, Emergencias y Justicia*
- d. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente: Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.*
- e. Ministerio de Fomento. Dirección General de Aviación Civil.*

1.3 Como consecuencia de tales solicitudes se han recibido en fecha 24.07.2014 los siguientes informes:

i) Departamento de Territorio del Consell d'Eivissa

Remite informe de fecha 14.04.2014 en que se efectúan una serie de consideraciones y deficiencias que son objeto de análisis e informe en el apartado de la Memoria denominado "informes de otras administraciones".

ii) Departamento de Educación, Cultura y Patrimonio del Consell d'Eivissa

Emite informe favorable de fecha 14.07.2014, al no significar el proyecto un impacto negativo sobre el Conjunto Histórico y sin perjuicio del preceptivo dictamen de la Comisión Insular del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico.

1.3 Transcurrido el plazo que el artículo 96 de la Ley 11/2006 establece, la documentación antes citada, junto con el resultado de las consultas, se remitió a la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears a fin de que ésta adoptara la decisión a que el artículo 95 de la Ley 11/2006 se refiere.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

*Mediante acuerdo adoptado en sesión de fecha 29 de julio de 2014, la **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE DE LAS ILLES BALEARS**, a la vista de la documentación remitida, **ACUERDA "LA NO SUJECCIÓN a Evaluación Ambiental Estratégica de la "Modificación puntual número 4 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del municipio de Santa Eulària des Riu para la adaptación cartográfica del núcleo de Santa Gertrudis" porque no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente de acuerdo con los criterios del artículo 97 de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre."***

1.4. La Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Históricoartístico, en sesión de fecha 31 de julio de 2014, adopta acuerdo en materia de patrimonio histórico que reza: "Informar favorablemente la modificación puntual considerando que las modificaciones propuestas en el punto donde se ubican no alteran la estructura urbana ya existente actualmente ni las condiciones ambientales presentes.

Este informe se emite exclusivamente por lo que respecta a la tramitación prevista en la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de Evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears".

2. En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del RD 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su zona de servicio en relación con el art. 166 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre, que exige con carácter previo a la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento y sus modificaciones la solicitud de informe a Aviación Civil, en fecha 10/07/2014 ha sido remitida al Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil, la documentación de la Modificación nº 4 de las NNSS, con entrada en dicho organismo el día siguiente, 11 de julio, con R.G.E núm. 67402 sin que dentro del plazo establecido legalmente ni hasta la fecha haya sido recibido informe alguno de dicho organismo, debiéndose, en consecuencia, dar por cumplimentado el citado trámite.

III. PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de Ordenación y Uso del Suelo en las Illes Balears (LOUS) según el cual "las modificaciones de cualquiera de los elementos de un instrumento de planeamiento urbanístico se sujeta a las mismas disposiciones que rigen su formación", resulta de aplicación el régimen establecido en el artículo 48 y siguientes de la LOUS, siendo los trámites a seguir para la aprobación de la presente modificación número 4 de las NNSS, los siguientes:

Primero.- Aprobación inicial

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 53.1.b), 41 y 42 de la LOUS, corresponden al Ayuntamiento la aprobación inicial y su aprobación definitiva.

El órgano competente para la aprobación inicial y definitiva es el Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quórum: El acuerdo deberá ser adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2.1) LRBRL.

La aprobación inicial determina por sí sola la suspensión del otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas o usos determinados y la posibilidad de presentar comunicaciones previas en los ámbitos en que las nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico. (art. 50 LOUS)

Segundo.- Información pública



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Con el acuerdo de aprobación inicial se adoptará el de apertura del trámite de información pública, que se realizará mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en uno de los periódicos de mayor difusión de les Illes Balears y en la sede electrónica municipal.

El trámite de información pública durará, como mínimo, un mes (art. 54.3.a), y durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo. Durante el mismo período se solicitará informe de las administraciones o entes cuyas competencias pudieran verse afectadas.

En todos los planos y demás documentos que se sometan a información pública, la Secretaria o, en su caso, funcionario autorizado, extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que dichos planos y documentos son los aprobados inicialmente.

Tercero.- Aprobación definitiva

*Finalizado el plazo de exposición pública e introducidas, en su caso, las modificaciones que procedan como resultado de la misma, y salvo que éstas fueren sustanciales en cuyo caso deberá adoptarse nuevo trámite de información pública, con carácter previo a la aprobación definitiva por el Ayuntamiento, **se solicitará informe al Consell Insular** en relación a las consideraciones oportunas por motivos de interés supramunicipal, legalidad, de adecuación a los instrumentos de ordenación territorial y, si fuera el caso, a los instrumentos urbanísticos de rango superior.*

El citado informe debe remitirse por dicho organismo en el plazo de un mes transcurrido el cual se entenderá que se ha emitido en sentido favorable pudiendo continuarse con la tramitación y adoptarse el acuerdo de aprobación definitiva.

IV. ACUERDOS A ADOPTAR

Atendida la documentación obrante en el expediente así como el Proyecto “Modificación puntual nº 4 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Adaptación cartográfica de la ordenación del núcleo de Santa Gertrudis. Modificaciones puntuales y Corrección de errores. Corrección de errores en el plano RCL-08” quien suscribe considera se ha seguido la tramitación legalmente establecida por lo que procede su elevación al Pleno de la Corporación, siendo los acuerdos a adoptar los siguientes:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la “Modificación puntual nº 4 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Adaptación cartográfica de la ordenación del núcleo de Santa Gertrudis. Modificaciones puntuales y Corrección de errores. Corrección de errores en el plano RCL-08.”

SEGUNDO.- Suspender el otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas o usos determinados y la posibilidad de presentar comunicaciones previas en los ámbitos en que las nuevas determinaciones suponen modificación del régimen urbanístico. En particular, en los siguientes ámbitos:

- *En las unidades de actuación UA-03SG, UA-04SG y UA-05SG*
- *Parcela calificada como E-P1 colindante con la Plaza des Ses Nou Véndes*

Dicha suspensión tendrá vigencia durante dos años o hasta la aprobación definitiva de la modificación del plan. (art. 50.4.b) LOUS).

TERCERO.- Someter a información pública, por un plazo de un mes, la documentación referenciada en el apartado primero mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en un periódico de los de mayor difusión en les Illes Balears y en la página web municipal.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

CUARTO.- Solicitar informe a las administraciones o entes cuyas competencias pudieran verse afectadas por la presente modificación"

El Pleno de la Corporación, con doce votos a favor de los miembros del grupo Popular y tres abstenciones de los miembros del grupo PSOE-PACTE, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la "Modificación puntual nº 4 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Adaptación cartográfica de la ordenación del núcleo de Santa Gertrudis. Modificaciones puntuales y Corrección de errores. Corrección de errores en el plano RCL-08."

SEGUNDO.- Suspender el otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas o usos determinados y la posibilidad de presentar comunicaciones previas en los ámbitos en que las nuevas determinaciones suponen modificación del régimen urbanístico. En particular, en los siguientes ámbitos:

- En las unidades de actuación UA-03SG, UA-04SG y UA-05SG
- Parcela calificada como E-P1 colindante con la Plaza des Ses Nou Véndes

Dicha suspensión tendrá vigencia durante dos años o hasta la aprobación definitiva de la modificación del plan. (art. 50.4.b) LOUS).

TERCERO.- Someter a información pública, por un plazo de un mes, la documentación referenciada en el apartado primero mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en un periódico de los de mayor difusión en les Illes Balears y en la página web municipal.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

CUARTO.- Solicitar informe a las administraciones o entes cuyas competencias pudieran verse afectadas por la presente modificación

3. Aprobación definitiva, si procede, de la Modificación Núm. 1 de la Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu: Adaptación Cartográfica.

Mariano Juan se remite a la explicación realizada durante la aprobación inicial de esta modificación e informa que durante el periodo de exposición pública se han presentado diez alegaciones, de las cuales se propone la estimación de tres, dos parcialmente, por cuestiones topográficas y la desestimación de cinco.

Visto el informe de Secretaría que dice:

"../...I. JUSTIFICACIÓN Y OBJETO

1. La Modificación puntual número 1 de las NNSS tiene por objeto efectuar la traslación, sobre la cartografía digital del Mapa Topográfico de las Illes Balears 2008 (MTIB-2008) a escala 1:5.000 que constituye la cartografía oficial básica de la CAIB, de las determinaciones generales de carácter gráfico de las Normas subsidiarias de planeamiento definitivamente aprobadas por el acuerdo de la Comisión



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Históricoartístico del Consell Insular de Ibiza de 23 de noviembre de 2011, de aprobación definitiva de la revisión del planeamiento general del municipio de Santa Eulària des Riu.

La Modificación constituye la primera fase del proyecto de traslación sobre cartografía oficial de la CAIB de la totalidad de determinaciones gráficas de las NNSS, que se continuará en fases sucesivas mediante la traslación de las determinaciones de la ordenación pormenorizada del suelo urbano sobre la cartografía urbana a escala 1:1000 de los distintos núcleos urbanos del término municipal elaborada por SITIBSA a partir de la fotografía aérea de los años 2005 y 2006

Objeto. Determinaciones objeto de la traslación

1. Las determinaciones objeto de traslación que se contienen en la relación de planos que se detallarán a continuación y que constituyen la totalidad de determinaciones de carácter gráfico de las NNSS distintas de las referentes a la ordenación pormenorizada del suelo urbano, son las relativas a:

- a. La estructura general y orgánica del término municipal (Serie EGO).*
- b. La clasificación general del suelo y la ordenación del suelo rústico (Serie CS y APT)*
- c. La definición de las áreas de protección de riesgos (Series APR, NVA y ZPRC)*
- d. La delimitación de las áreas definidas en la Norma 67.6.2 del PTI (Serie LUM)*
- e. La incorporación de las determinaciones del Plan director del aeropuerto de Ibiza que afectan al término municipal (Serie AENA)*
- f. El trazado de las rutas a que las Normas 52.6 y 52.7 del PTI se refiere (Serie RUT)*
- f. Por último, las de carácter informativo referentes a delimitación de ámbitos con pendientes superiores al 20 y 40 %, delimitación de los ámbitos de las distintas vendes del término municipal (Serie VEN) y delimitación general de los ámbitos incluidos en la Red Natura 2000 (Serie XAN).*

2. Junto con la traslación se ha procedido a:

- a. La agrupación sistemática de las determinaciones que la documentación gráfica contiene, siguiendo básicamente, salvo concretas variaciones, el índice temático de la documentación gráfica del vigente PTI.*
- b. La modificación de las escalas a las que dichas determinaciones se definen a fin de mejorar su grado de lectura y comprensión de modo compatible con el grado de precisión exigible.*
- c. La incorporación a la documentación gráfica de las NNSS del grafiado de la red de carreteras y caminos públicos del término municipal.*
- d. La corrección de los errores de carácter gráfico detectados en el trascurso de la aplicación de las NNSS*

3. Las determinaciones generales de carácter gráfico que son objeto de traslación en ésta Modificación son las que se contienen en los siguientes planos del documento definitivamente aprobado:

- a. Planos de la serie EGO 01, 02 y 03*
- b. Planos de la serie APR 01, 02, 03, 04, 05 y 06*
- c. Planos de la serie NVA 01, 02 y 03*
- d. Planos de la serie CS del 01 al 29*
- e. Planos de la serie ZPRC 01, 02, 03, 04, 05 y 06*
- f. Planos de la serie AENA 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07*
- g. Planos de la serie APT 01, 02 y 03*
- h. Planos de la serie LUM 01, 02 y 03*
- i. Planos de la serie PEN 01, 02 y 03*
- j. Planos de la serie RUT 01, 02 y 03*
- k. Planos de la serie VEN 01, 02 y 03*
- l. Planos de la serie XAN 01, 02 y 03*

4. La traslación supone, asimismo, la modificación de las escalas gráficas en que se representan las determinaciones de las NNSS, que en la documentación definitivamente aprobada se efectuaba a escalas 1:20.000 y 1:5.000 y que ahora se efectúa a escalas:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

a. 1:30.000, que permite la representación en un único plano que abarca la totalidad del término municipal de las determinaciones en que se estima prevalente una lectura completa del ámbito dicho término

b. 1:10.000, que reduce a 9 los iniciales 29 planos en que se definían las determinaciones generales de la ordenación para las que se estimaba necesario un grado más elevado de precisión en su lectura, siendo tal escala la que se ha considerado idónea para compaginar el grado de precisión exigible con la facilidad de lectura y comprensión general de las determinaciones.

La modificación en las escalas afecta tan sólo a la escala a que las determinaciones se representan, no a la escala a que tales determinaciones se han definido, que ha sido siempre la 1:5.000 del MTIB-2008, idéntica a la empleada para la elaboración de la documentación gráfica del documento definitivamente aprobado, por lo que la precisión en la definición no resulta alterada.

5. La Modificación incorpora a la documentación gráfica de las NNSS, en su plano 11, el grafiado de la red de carreteras titularidad del Consell Insular que transcurre por el municipio, así como de la red de caminos públicos titularidad del Ayuntamiento de Santa Eulària, diferenciando dentro de éstos últimos tres categorías en función de la cual se regulan las distancias mínimas a que deben disponerse los vallados o cercados de las fincas. Como consecuencia de ello, y a fin de incorporarlo a la normativa de las NNSS, se propone la modificación del apartado 2 del artículo 8.2.08 de las Normas Urbanísticas.

6. Por último, se ha aprovechado la traslación para corregir una serie de errores detectados en la documentación gráfica de las NNSS y consistentes en:

a. Deficiente incorporación de ámbitos definidos por distinta normativa sectorial y/o concretados en distintos sistemas de referenciación geográfica, que ahora se grafían previa traslación exacta de sus límites al sistema ETRS 89: Dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre, Sistema general de sa Coma, vertedero de Ca Na Putxa, ámbitos y trazados definidos por el PDS energético, ámbitos resultantes del PDS de canteras, etc.

b. Errores de borde derivados del desplazamiento respecto de la cartografía de base de los ámbitos de la zona 1, como consecuencia de una deficiente georeferenciación.

II. TRAMITACIÓN

1 APROBACIÓN INICIAL Y PROVISIONAL. NUEVA APROBACIÓN INICIAL.

La Modificación no 1 de las NNSS, fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal en sesión fecha 27 de marzo de 2013, y con carácter provisional en sesión de fecha 4 de julio de 2013, remitiéndose en fechas 21 de agosto y 11 de octubre de 2013 al Consell Insular d'Eivissa a efectos de su aprobación definitiva.

2. Atendido el carácter sustancial de las modificaciones que en la documentación aprobada provisionalmente fueron introducidas como consecuencia del informe emitido por los servicios técnicos del Departament de Territori del Consell d'Eivissa recibido en fecha 29 de enero de 2014 (RGE 1243), el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de abril de 2014, acordó efectuar una nueva aprobación inicial del proyecto Modificación nº 1 de las Normas Subsidiarias. Adaptación cartográfica, sometiéndolo nuevamente a información pública, siendo publicado anuncio en el BOIB número 65 de 13.05.2014, en la web municipal a partir del día 14.05.2014 y en los diarios El Mundo y Diario de Ibiza de fecha 15.05.2014.

2. TRÁMITE INFORMACIÓN PÚBLICA

Como consecuencia del trámite de información pública se han presentado ocho alegaciones:

■ Alegación 01.- , en representación de las entidades Lloma Talamanca SL y Ses Feixes de Talamanca. Nº RGE 201400012565 de 12.06.2014.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Alegaciones 02 y 03.- en representación de la Comunidad de Propietarios Urbanización Ses Torres. N° RGE 201400012598 y 201400012599 de 12.06.2014
- Alegación 04.- N° RGE 201400012600 de 12.06.2014
- Alegaciones 05 y 06.- en representación de Construcciones Arsenio Diéguez S.L. N° RGE 201400012663 y 201400012734 de 13.06.2014 y 16.06.2014, respectivamente.
- Alegaciones 07 y 08.- y otras. N° RGE 201400013316 y 201400013838 de 12.06.2014 y 03.07.2014, respectivamente.

El objeto de las alegaciones así como la propuesta de resolución y motivación de la misma se contienen en el apartado de la Memoria denominado Memoria de Participación Pública, al que cabe remitirse.

3. INFORMES SECTORIALES

Finalizado el segundo trámite de información pública se solicitaron los siguientes informes:

3.1. Demarcación de Costas en Illes Balears; con R.G.E en dicho organismo el 02.06.2014. Solicitud de informe prevenido en el artículo 117.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, sin que transcurrido el plazo de dos meses que el citado precepto establece y hasta la fecha, haya sido recibido informe alguno.

3.2. Consell Insular d'Eivissa (R.G.E núm 2014054988 de 25.08.2014); solicitud de informe en aplicación de lo preceptuado en el artículo 54.5 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de Ordenación y Uso del Suelo.

El 25 de septiembre de 2014 ha sido remitido por el Consell Insular certificación del acuerdo adoptado por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Históricoartístico en fecha 25 de septiembre por el que se da traslado a este Ayuntamiento del informe emitido en el que, tras considerar con carácter general acertada la traslación cartográfica efectuada, se detectan una serie de incidencias que han sido objeto de informe por los servicios técnicos municipales y a la vista del cual se ha procedido a la aclaración y, en algunos casos, rectificación de algunas de las incidencias detectadas en el informe del Consell, habiéndose, asimismo, introducido como Anexo I Texto Refundido de la Memoria.

III. ACUERDOS A ADOPTAR

Atendida la documentación obrante en el expediente así como el Proyecto "Modificación puntual nº 1 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Adaptación cartográfica" quien suscribe considera se ha seguido la tramitación legalmente establecida en los artículos 48 y siguientes de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de Ordenación y Uso del Suelo (LOUS), en relación con lo dispuesto en su artículo 58, por lo que procede su elevación al Pleno de la Corporación, siendo los acuerdos a adoptar los siguientes:

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación número 1 de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu. Adaptación Cartográfica, elaborada por los servicios técnicos municipales, con las modificaciones que se derivan de la incorporación de las rectificaciones propuestas por las Administraciones que han evacuado informes sectoriales, obrantes en el expediente, en el sentido que se desprende del informe emitido sobre las mismas, así como del informe de participación pública emitido respecto de las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, y que esta Corporación asume plenamente como motivación de esta resolución en cuanto a su estimación y desestimación conforme al siguiente detalle:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

1. Alegaciones a la primera información pública de fecha 13.04.2013

- o Alegación 01. . RGE 201300006911 de 13.05.2013. Desestimar
- o Alegación 02. . RGE 201300007020 de 14.05.2013. Estimar
- o Alegación 03. en rep de Matur SL. RGE 201300007094 de 15.05.2013. Desestimar.

2. Alegaciones a la segunda información pública de 29.04.2014

- o Alegación 01. J en representación de LLOMA TALAMANCA S.L. Y SES FEIXES DE TALAMANCA S.L. (RGE 12.565 de 12.06.14). Estimar parcialmente.
- o Alegación 02. en representación de la CC.PP URBANIZACIÓN SES TORRES (RGE 12598 de 12.06.14). Desestimar
- o Alegación 03. en representación de la CC.PP URBANIZACIÓN SES TORRES (RGE 12599 de 12.06.14).- Desestimar
- o Alegación 04. (RGE 12.600 de 12.06.14). Desestimar
- o Alegación 05. Construcciones Arsenio Dieguez S.L S.L. (RGE 12.663 de 13.06.2014). Estimar.
- o Alegación 06. Construcciones Arsenio Dieguez S.L. (RGE 12.734 de 16.06.2014)
- o Alegación 07. y otras (RGE nº 201400013316 y 201400013838 de 12.06.14 y 03.07.14). Estimar parcialmente.

Segundo.- Publicar el contenido del presente acuerdo en el Boletín Oficial de les Illes Balears así como en la web municipal el contenido completo de la presente modificación nº 1 de las NNSS.

Tercero.- Practíquese notificación individualizada a cuantos han formulado alegaciones durante el período de información pública la parte del contenido del informe emitido en contestación a las alegaciones formuladas, que ha servido de base para la adopción del presente acuerdo.

Cuarto.- Remitir un ejemplar diligenciado al Archivo de Urbanismo de les Illes Balears y otro al Consell Insular d'Eivissa junto con certificación del presente acuerdo."

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación número 1 de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu. Adaptación Cartográfica, elaborada por los servicios técnicos municipales, con las modificaciones que se derivan de la incorporación de las rectificaciones propuestas por las Administraciones que han evacuado informes sectoriales, obrantes en el expediente, en el sentido que se desprende del informe emitido sobre las mismas, así como del informe de participación pública emitido respecto de las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, y que esta Corporación asume plenamente como motivación de esta resolución en cuanto a su estimación y desestimación conforme al siguiente detalle:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

1. Alegaciones a la primera información pública de fecha 13.04.2013

- Alegación 01. . RGE 201300006911 de 13.05.2013.
Desestimar
- Alegación 02. . RGE 201300007020 de
14.05.2013. Estimar
- Alegación 03. en rep de Matur SL. RGE 201300007094 de
15.05.2013. Desestimar.

2. Alegaciones a la segunda información pública de 29.04.2014

- Alegación 01. en representación de LLOMA TALAMANCA
S.L. Y SES FEIXES DE TALAMANCA S.L. (RGE 12.565 de 12.06.14). Estimar
parcialmente.
- Alegación 02. en representación de la CC.PP
URBANIZACIÓN SES TORRES (RGE 12598 de 12.06.14). Desestimar
- Alegación 03. en representación de la CC.PP
URBANIZACIÓN SES TORRES (RGE 12599 de 12.06.14).- Desestimar
- Alegación 04. (RGE 12.600 de 12.06.14). Desestimar
- Alegación 05. Construcciones Arsenio Dieguez S.L S.L. (RGE 12.663 de
13.06.2014).Estimar.
- Alegación 06. Construcciones Arsenio Dieguez S.L. (RGE 12.734 de 16.06.2014)
- Alegación 07. y otras (RGE nº 201400013316 y
201400013838 de 12.06.14 y 03.07.14). Estimar parcialmente.

Segundo.- Publicar el contenido del presente acuerdo en el Boletín Oficial de les Illes Balears así como en la web municipal el contenido completo de la presente modificación nº 1 de las NNSS.

Tercero.- Practíquese notificación individualizada a cuantos han formulado alegaciones durante el período de información pública la parte del contenido del informe emitido en contestación a las alegaciones formuladas, que ha servido de base para la adopción del presente acuerdo.

Cuarto.- Remitir un ejemplar diligenciado al Archivo de Urbanismo de les Illes Balears y otro al Consell Insular d'Eivissa junto con certificación del presente acuerdo.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

4. Aprobación, si procede, del Convenio específico de colaboración entre la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades del Govern Balear y el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para la construcción del nuevo IES de Santa Eulària.

El alcalde indica que como ya se explicó en la comisión informativa, se trata de la aprobación del convenio específico relativo a la construcción del nuevo IES de Santa Eulària.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

Primero. –Aprobar el Convenio específico de colaboración entre la Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats del Govern Balear y el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu:

"...Conveni específic de col·laboració entre la Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats i l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, per a la construcció del nou IES de Santa Eulària des Riu.

Parts

Maria Núria Riera Martos, consellera d'Educació, Cultura i Universitats, en l'exercici de les facultats atribuïdes pels articles 11 c i 80.4 de la Llei 3/2003, de 26 de març, de règim jurídic de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

Vicent Marí Torres, alcalde de Santa Eulària des Riu, nomenat pel Ple de la corporació municipal en data 11 de juny de 2011, en nom i representació de l'Ajuntament en l'exercici de les facultats atribuïdes per l'article 21 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, i que és assistit en aquest acte per la secretària de la corporació, que en dóna fe pública.

Antecedents

- 1. En data 21 de novembre de 2012, els representants de les dues administracions signants firmaren el "Conveni marc entre la conselleria d'Educació, Cultura i Universitats i l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, per a l'impuls i construcció d'infraestructures educatives al municipi de Santa Eulària".*
- 2. L'indicat conveni marc (CM en endavant), quant a les obres de construcció del nou IES, recull, entre d'altres, les següents disposicions:*

1. Objecte

1. Aquest Conveni Marc (CM en endavant) té per objecte formalitzar els interessos de la conselleria d'Educació, Cultura i Universitats i de l'Ajuntament de Santa Eulària quant a l'execució de les següents infraestructures educatives:

(...)a. La construcció d'un nou IES, de 4 línies, amb el cicle formatiu nàutic -pesquer, en grau mitjà (pesca i transport marítim; operació, control i manteniment de màquines i vaixell) i en grau superior (supervisió i control de màquines i instal·lació de vaixells).

(...)

3. Règim bàsic quant al finançament de les obres. Fases

1. La conselleria d'Educació, Cultura i Universitats assumirà el cost de les obres, d'acord amb les directrius que es puguin emanar de la Vicepresidència [Econòmica, de Promoció Empresarial i d'Ocupació](#) del Govern de les Illes Balears.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2. A la vista de la disponibilitat pressupostària actual per escometre les obres, les administracions intervinents han convingut en que les inversions a realitzar es desdoblin en dues fases, corresponent:

a. Fase 1: L'ampliació del CEIP Santa Gertrudis, i I Fase de construcció de l'IES

b. Fase 2: II Fase de construcció de l'IES (cicles formatius)

4. Règim bàsic quant a la licitació de les obres.

1. L'entitat licitadora de les obres objecte de la Fase 1 serà l'Ajuntament de Santa Eulària, al que correspondran tots els drets, deures i prerrogatives com a òrgan de contractació d'acord amb la normativa vigent sobre contractació pública.

2. Això no obstant, els convenis específics introduiran els matisos necessaris quant a la intervenció, suport i supervisió de les obres que la Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats farà efectius.

3. El 8 d'octubre de 2013 el gerent de l'IBISEC va trametre a l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu escrit amb les observacions als plecs de condicions administratives particulars (PCAP) de la licitació de les obres del nou IES Santa Eulària. El 24 d'octubre de 2013, l'IBISEC va rebre ofici de l'Ajuntament de Santa Eulària al que s'adjuntaven escrit de 22 d'octubre, signat per la Secretària accidental de l'Ajuntament, amb observacions a les recomanacions de l'IBISEC i el nou text del PCAP. A la vista de l'esmentat PCAP, el gerent de l'IBISEC, mitjançant escrit de 31 d'octubre de 2013 adreçat a l'Ajuntament de Santa Eulària, va manifestar: "...respecte a l'assumpte de referència, indicar-vos que si considerau, com a òrgan de contractació, que les adaptacions del PCAP proposades són adients, procediu a la seva aprovació en els termes descrits a l'esmentat escrit".

4. D'acord amb allò que disposa la clàusula undècima del PCAP, un representant de la Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats va participar com a vocal de la mesa de contractació.

5. La junta de Govern Local de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu ha acordat, el 21 de febrer de 2014, l'adjudicació de la obra denominada "NOU INSTITUT D'EDUCACIÓ SECUNDÀRIA DE SANTA EULÀRIA DES RIU" a l'empresa FERROVIAL AGROMAN, S.A., amb un pressupost de tres milions set-cents trenta-tres mil cinc-cents trenta-tres euros i setanta i nou cèntims (3.733.533,79 €) i set-cents vuitanta-quatre mil quaranta-dos euros i deu cèntims (784.042,10 €) en concepte d'IVA.

Així les coses, en virtut d'allò que disposa el CM de data 21 de novembre de 2012 i, especialment, les clàusules transcrites a l'Antecedent 2 d'aquest conveni específic, les parts convenen en atorgar el present conveni d'acord amb les següents

Clàusules

1. Objecte

1. El present conveni específic sobre les condicions d'execució de les obres (CE, en endavant) té per objecte desenvolupar i precisar les relacions establertes entre les administracions signants quant a la Fase 1 de les obres de construcció del nou IES de Santa Eulària des Riu, en base a allò que s'establí en el CM de 21 de novembre de 2012; les característiques de les quals són les que s'han establert al projecte i al contracte adjudicat per l'Ajuntament de Santa Eulària, d'acord amb allò que s'ha deixat assenyalat als Antecedents exposats.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2. Règim bàsic d'execució de les obres

1. La direcció de les obres la portaran a terme, sempre que la comissió de seguiment constituïda no acordi el contrari, els tècnics que designi la conselleria d'Educació, Cultura i Universitats i/o l'IBISEC.

2. L'Ajuntament, durant tot el procediment de licitació i execució de les obres, podrà recaptar les assistències tècniques que consideri necessàries de la Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats i de l'IBISEC.

3. La supervisió de l'execució del contracte la portaran a terme:

- Per part de l'Ajuntament, el responsable del contracte que aquesta corporació designi ex article 52 del RD Legislatiu 3/2011 pel que s'aprova el Text Refós de la Llei de Contractes del Sector Públic (TRLCSF en endavant), amb les competències que li són pròpies d'acord amb la Normativa vigent.
- Per part de la Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats, el tècnic que es designi per part del servei competent de l'IBISEC, al qual li correspondran, com a mínim, les següents funcions:
 - Supervisar els projectes que es redactin per a l'execució de les obres, incloent les possibles modificacions als mateixos.
 - Informar puntualment a l'IBISEC de l'estat de les tramitacions tècniques (redaccions de projecte, recaptar llicències,...) que es portin a terme per a l'execució de les obres.
 - Comunicar qualsevol tipus de circumstància i/o problemàtica sorgida entre els agents intervinents durant la redacció dels projectes o l'execució de l'obra.
 - Redactar els informes tècnics que siguin necessaris durant el procés de licitació i execució de les obres, a petició expressa de l'ajuntament, amb l'autorització de la gerència de l'IBISEC.

4. Les relacions valorades i les certificacions d'obra es redactaran d'acord amb l'especialitat que s'indica a la clàusula 3.4 següent.

3. Incidències d'execució d'obra amb incidència pressupostària

1. En el cas de circumstàncies imprevistes i raons d'interès públic que justifiqui una modificació del contracte, d'acord amb la legislació en matèria de contractes del sector públic, i que impliqui un augment del cost de les obres, es procedirà de conformitat al que ordena el paràgraf segon, del número 5 de la clàusula 3 del Conveni Marc de 21 de novembre de 2012.

2. Cas que sorgís la necessitat de modificació de projecte sense augment econòmic, o bé decrement del pressupost de contracte, es portaran a terme les passes descrites als punts I, II i IV del paràgraf segon, del número 5 de la clàusula 3 del Conveni Marc de 21 de novembre de 2012.

3. En virtut d'allò que disposa l'article 160.2 del RD 1098/2001, pel que s'aprova el Reglament general de la LCAP (encara vigent), les parts convenen en que, cas que es produeixin variacions del número d'unitats realment executades sobre les previstes als mesuraments del projecte, aquestes s'incorporaran a les relacions valorades mensuals i es recolliran i abonaran a les certificacions que s'expedeixin. Aquest procediment només s'aplicarà en aquells excessos de mesurament que no impliquin un augment superior al 10% de l'import d'adjudicació del contracte, IVA exclòs.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

4. Les parts convenen en que l'Ajuntament de Sta. Eulària -com a òrgan de contractació i si les condicions percentuals de la baixa d'adjudicació així ho permeten- reservarà un 10% del preu d'adjudicació (IVA exclòs) per a destinar-la als únics efectes d'allò que disposa el punt 3 de la present clàusula.

4. Especificacions al règim de responsabilitats establert a l'art. 140 de la Llei 30/1992.

1. L'Ajuntament, com ens contractant de les obres, queda obligat al compliment de les obligacions que li competeixen per aquesta circumstància, segons la normativa aplicable. Així les coses no podrà repercutir contra l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears cap responsabilitat derivada d'accions o omissions que hagin donat lloc a les que li són pròpies com administració contractant.

2. La Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats i/o l'IBISEC seran responsables de quanta actuació tècnica hagi executat, ordenat o supervisat.

3. A aquests efectes, queda facultada la comissió de seguiment del CM per dirimir qualsevol controvèrsia, dubtes o plantejaments anàlegs, sorgits de les circumstàncies indicades als paràgrafs anteriors, en el marc general del règim establert per l'article 140 de la Llei 30/1992.

5. Pagament de les obres

El pagament de les obligacions econòmiques derivades de la contractació de les obres el farà efectiu l'Ajuntament de Santa Eulària després de la presentació per part de l'entitat contractista de les corresponents certificacions d'obra. Cap pagament podrà fer-se efectiu sense l'express vistiplau de la secretaria general de la conselleria d'Educació, Cultura i Universitats o de l'organisme encarregat a aquests efectes pel Govern de les Illes Balears.

6. Comissió de seguiment

Les parts convenen en facultar a la Comissió de seguiment, creada en virtut de la clàusula 6 del CM signat el 21 de novembre de 2012, per tal de que efectui les actuacions que li corresponguin per al seguiment i aplicació del present CE, d'acord amb les directrius generals determinades al CM de reiterada cita.

7. Contingut econòmic

D'aquest conveni específic no se'n deriven obligacions econòmiques, ja que aquestes es concreten en l'Annex que s'aprova juntament amb el Conveni Marc signat el 21 de novembre de 2012.

8. Vigència

El present CE entrarà en vigor el dia de la seva signatura, i vigirà fins la realització del totalitat de les actuacions recollides. No obstant això, qualsevol de les parts podrà, davant la Comissió de Seguiment, al·legar el que consideri oportú per a denunciar-lo i resoldre els acords plantejats.

Com a mostra de conformitat, signem aquest document en dos exemplars, que s'uneixen al CM de 21 de novembre de 2012, formant-ne part inseparable. ../.."

Segundo. –Facultar al alcalde, como presidente de ésta Corporación y en representación de éste Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985 de 02 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, para la suscripción de éste convenio de colaboración así como para todos aquellos documentos necesarios en su ejecución.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Se hace constar que cuando son las 08 horas y 50 minutos, se incorpora a la sesión el concejal del grupo EXC, Mariano Torres Torres.

5. Ver propuesta relativa a la delimitación de las parroquias y véndes del municipio de Santa Eulària des Riu y de actualización de entidades singulares, núcleos de población y diseminados del municipio y acordar lo que proceda.

Interviene la Sra. Ana Costa, concejala delegada de Cultura para explicar que se trata de una propuesta que se enmarca en el proyecto de organización del municipio de Santa Eulària des Riu y que incluye, por una parte un aspecto administrativo muy complejo y, por otra, un aspecto cultural y tradicional muy importante ya que prevé la recuperación de las vendas. Con esta propuesta se pretende fomentar el conocimiento y uso de esta antigua división territorial que se utilizaba en la isla hasta hace unos años. Señala que se ha realizado un gran trabajo de campo para concretar la delimitación y que se ha hablado con la gente de la zona y con los Obreros de cada parroquia. La propuesta recoge, además, la agrupación de diversos núcleos de población del municipio.

Toma la palabra a continuación el portavoz del grupo municipal PSOE-Pacte, Vicente Torres, señala que es un trabajo complejo para recuperar muchos nombres antiguos que se estaban perdiendo y señala que considera necesario obtener el informe de la Universitat de les Illes Balears y que se debería consultar también a otros organismos como l'Institut d'Estudis Eivissencs.

El concejal del grupo Eivissa pel Canvi, Mariano Torres, afirma que está de acuerdo en este trabajo porque se tenía que hacer y porque entiende que éste tipo de recuperaciones siempre es enriquecedor.

Pedro Marí, concejal delegado en materia de Padrón y estadística, afirma que se han realizado varias consultas y que ahora se realiza una aprobación inicial que incluye una exposición pública de 30 días.

Vista la propuesta que dice:

"PROPUESTA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS ENTIDADES SINGULARES, NÚCLEOS DE POBLACIÓN Y DISEMINADOS DEL MUNICIPIO Y DELIMITACIÓN DE LAS VÉNDAS

1.- OBJETO DE LA PROPUESTA

Esta propuesta se enmarca en el proyecto de revisión y actualización de la organización territorial del municipio que el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu está llevando a cabo. Aprobado recientemente por parte del Consell Insular d'Eivissa el cambio de denominación del municipio, que fue acordado por el Pleno de la Corporación Local de 26 de Septiembre de 2013, y en el cual también se acordó la denominación oficial de las parroquias, se debe proseguir con la revisión y actualización de dicha organización territorial.

Es fundamental para la correcta gestión del municipio que el Ayuntamiento y las demás administraciones públicas y entidades que gestionan información territorial del éste (Catastro, Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE), Correos,...) coordinen dicha información y que ésta se ajuste a la realidad existente. En este sentido, y atendiendo a la entrada en vigor de las nuevas Normas Subsidiarias del municipio (BOIB nº 20 EXT, de 8 de febrero de 2012) y a la reciente aprobación de la denominación oficial del municipio y sus parroquias es necesario realizar la revisión y actualización de la información obrante en el INE al respecto.

Por otro lado, las vendas son desde antaño la división territorial tradicional de la isla de Eivissa. Originariamente estaban formadas por un conjunto de casas payesas que se organizaban para realizar labores colectivas y actos festivos. Con el paso del tiempo se establecieron como unidades territoriales, más o menos definidas, que permitían identificar una parte del territorio. Su número y sus límites han



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

variado con el transcurso del tiempo. A finales del siglo XVIII fueron creadas la mayoría de las parroquias ibicencas, constituyéndose como la principal unidad territorial, quedando las vendas como una subdivisión del dominio parroquial. Entrado el siglo XIX, se organiza la isla en municipios a partir de la agrupación de las parroquias. A mediados del siglo XX se implanta el Catastro que divide los municipios en polígonos. Esto provoca que la organización territorial tradicional basada en vendas caiga en desuso. Por ello, es necesario tomar medidas para promover su recuperación a efectos culturales como elemento identificador tradicional de una parte del término municipal.

2.- ANTECEDENTES Y MARCO LEGISLATIVO

La organización territorial del municipio a nivel estadístico viene regulada por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en sus posteriores modificaciones y desarrollos mediante reglamentos e instrucciones técnicas:

- *Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.*
- *Ley 4/1996, de 10 de enero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el Padrón municipal.*
- *Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.*
- *Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal.*

Así mismo, la denominación de los distintos elementos de está regulada por el artículo 14 de Ley 3/1986, de 19 de abril, de normalización lingüística en las Illes Balears, según texto modificado por la Ley 9/2012, de 19 de julio, de modificación de la ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears:

"2. Previo acuerdo del pleno del ayuntamiento correspondiente, el consejo insular respectivo, con el asesoramiento de la Universidad de las Illes Balears, determinará los nombres oficiales de los municipios, territorios, núcleos de población, vías de comunicación interurbanas en general y topónimos de la comunidad autónoma."

Conforme a lo dispuesto en el anterior marco legislativo, el término municipal de Santa Eulària des Riu está organizado a nivel estadístico en dos capas: la división geográfica por unidades poblacionales y la división geográfica por secciones.

La división geográfica por unidades poblacionales está formada por entidades singulares, núcleos de población y diseminados. Se entiende como entidad singular cualquier área habitable del término municipal, habitada o, excepcionalmente deshabitada, claramente diferenciada dentro del mismo, y que es conocida por una denominación específica que la identifica sin posibilidad de confusión. Actualmente, el municipio está dividido en cinco entidades singulares que se corresponden con las cinco parroquias:

CÓDIGO INE	ENTIDAD SINGULAR	POBLACIÓN 2013
000100	NUESTRA SEÑORA DE JESUS	6281
000200	PUIG D'EN VALLS	4155
000300	SAN CARLOS	5054
000400	SANTA EULALIA	18633
000500	SANTA GERTRUDIS	2341

TABLA 1:Entidades singulares según el INE



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

En una entidad singular podrán existir uno o varios núcleos de población y un único diseminado. Se entiende como núcleo de población el conjunto de al menos diez edificaciones, que están formando calles, plazas y otras vías urbanas. Y como diseminado las edificaciones o viviendas de una entidad singular de población que no pueden ser incluidas en el concepto de núcleo. A continuación se muestra la relación de núcleos de población y diseminados actuales divididos por la entidad singular a la que pertenecen:

CÓDIGO INE	UNIDAD POBLACIONAL	POBLACIÓN 2013
00100	NUESTRA SEÑORA DE JESUS	6281
000101	CAN FURNET	231
000103	CAN PEP SIMO	158
000104	CAN RAMON (JESUS)	138
000105	CAN SIRE	217
000106	CANA NEGRETA	245
000107	CANA VENTURA	140
000108	NUESTRA SEÑORA DE JESUS	2680
000109	PUIG DEN VINYETS	127
000110	PUIG MANYA	72
000111	PUNTA MARTINET	1
000112	ROCA LLISA	717
000113	TORRES (SES)	166
000199	*DISEMINADO*	1389
000200	PUIG D'EN VALLS	4155
000201	CAN CABRIT	487
000202	CAN NEGRE	541
000203	CAS CORP	54
000204	PUIG DE'N VALLS	2538
000299	*DISEMINADO*	535
000300	SAN CARLOS	5054
000301	BARCARROMPUDA (SA)	31
000302	BUNGALOW PARK	67
000303	CALA BOIX	12
000304	CALA LLENYA	236
000305	CALA MASTELLA	24
000306	CANA (ES)	1501
000307	CLUB CALA AZUL	189
000309	FIGUERAL (ES)	105
000310	JOYA (LA)	315
000311	POU DES LLEO	19
000312	SAN CARLOS	111
000313	TRENCA (SA)	201
000399	*DISEMINADO*	2243
000400	SANTA EULALIA	18633
000401	BUENAVISTA	140
000402	CALA LLONGA	873
000403	CALETA (SA)	31
000404	CAN GUASCH	770
000405	CAN NADAL	186
000406	CAN RAMON	103
000407	CAN SAN SO	232
000408	CANA POLLA	56
000410	ESPARRAGOS	73



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

000411	FONT (SA)	156
000412	MIRAMAR	54
000413	PUNTA BLANCA	30
000414	ROTA DEN PERE CARDONA (SA)	391
000415	SANTA EULALIA	9570
000416	SARGAMASA	603
000417	SIESTA	2155
000418	VALVERDE	81
000499	*DISEMINADO*	3129
000500	SANTA GERTRUDIS	2341
000501	SANTA GERTRUDIS	536
000599	*DISEMINADO*	1805

TABLA 2: Unidades poblacionales según el INE

Asimismo, la división geográfica por secciones está formada por distritos municipales y estos a su vez en secciones estadísticas. El conjunto de todas las secciones estadísticas, sin vacíos ni solapamientos, ha de abarcar exactamente todo el término municipal. Esta división es esencial para el INE para poder llevar a cabo las distintas investigaciones estadísticas, así como gestionar el censo electoral. El término de Santa Eulària des Riu está dividido actualmente en el en cinco distritos, los cuales se corresponden con las cinco entidades singulares y por ende, con las cinco parroquias.

2.- REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

La revisión y actualización de las unidades poblacionales y seccionado corresponde al Ayuntamiento tal y como establece el artículo 76 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, según redacción modificada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio:

"Los Ayuntamientos revisarán, al menos una vez al año, la relación de entidades y núcleos de población y la división en secciones del término municipal, de acuerdo con las definiciones e instrucciones que establezcan las disposiciones legales que regulen estas materias y las remitirán al Instituto Nacional de Estadística para su comprobación."

Además, dicha revisión deberá ajustarse a la realidad existente conforme al artículo 17 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción modificada por la Ley 4/1996, de 10 de enero:

"2. Los Ayuntamientos realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus Padrones de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad."

2.1.- Delimitación y denominación de las parroquias (entidades singulares y distritos):

Tal y como se ha indicado anteriormente, las entidades singulares y los distritos del municipio equivalen a las parroquias. En la actualidad, los límites del territorio municipal asignado a cada una de ellas son difusos al existir múltiples delimitaciones de las mismas. Esto se debe a que la naturaleza de la parroquia, como elemento territorial tradicional, es más la de un paraje sin delimitación clara que la de una demarcación precisa.

La Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal establece:

"...Cada sección debe estar perfectamente definida..."



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

La necesidad de precisión obedece a que cada vivienda o habitante debe pertenecer a una y sólo a una sección y, en consecuencia, a un único distrito. Asimismo, cada núcleo de población debe pertenecer a una y sólo a una entidad singular. Por ello, y a fin de evitar posibles confusiones o solapamientos, es necesario delimitar de manera única y precisa las diferentes parroquias, lo que equivale a distritos y entidades singulares.

En los planos adjuntos se propone una delimitación de las parroquias elaborada a partir del análisis de la información localizada al respecto y del trabajo de campo realizado. Ante la imposibilidad material y temporal de recorrer todas las fincas del municipio consultando a propietarios y analizar escrituras o cualquier otra fuente de información sobre los límites parroquiales, la delimitación de las parroquias propuesta representa una aproximación inicial que puede ser objeto de modificación cuando así se demuestre debidamente.

Con respecto a la denominación de las entidades singulares, la denominación registrada en el INE (TABLA 1) para cada una de ellas no coincide con la oficial aprobada por el Ayuntamiento. Con la finalidad de normalizar las respectivas denominaciones es necesario adaptar las registradas en el INE a las oficiales conforme a la siguiente tabla:

CÓDIGO INE	ENTIDAD SINGULAR
000100	JESÚS
000200	PUIG D'EN VALLS (ES)
000300	SANT CARLES DE PERALTA
000400	SANTA EULÀRIA DES RIU
000500	SANTA GERTRUDIS DE FRUITERA

TABLA 3: Adopción de la denominación oficial de las Entidades singulares

2.2.- Delimitación y denominación de los núcleos de población:

Como se ha indicado anteriormente, la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal define núcleo urbano como:

"Conjunto de al menos diez edificaciones, que están formando calles, plazas y otras vías urbanas.

Excepcionalmente el número de edificaciones podrá ser inferior a diez siempre que la población supere los cincuenta habitantes.

Se incluirán en el núcleo aquellas edificaciones que estando aisladas, disten menos de 200 metros de los límites exteriores del mencionado conjunto, si bien en la determinación de dicha distancia han de excluirse los terrenos ocupados por instalaciones industriales, comerciales, cementerios, parques, jardines, zonas deportivas, canales o ríos que puedan ser cruzados por puentes, aparcamientos, otras infraestructuras de transporte, etc.

En una entidad singular de población podrán existir uno o varios núcleos de población.

Con el fin de estar perfectamente identificado sin posibilidad de confusión cada núcleo de población tendrá asignado una denominación específica."

Del primer párrafo de la definición anterior se desprende el carácter urbano de los núcleos de población. Las zonas calificadas como urbanas están reflejadas en el planeamiento urbano vigente. En la relación actual de núcleos poblacionales (TABLA 2) varios de ellos no están estructurados formando calles, plazas u otras vías urbanas por no tener consideración de suelo urbano, por tanto no cumpliría dicha definición. Estos núcleos son:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

CÓDIGO INE	NÚCLEO DE POBLACIÓN	POBLACIÓN 2013
000303	CALA BOIX	12
000305	CALA MASTELLA	24
000311	POU DES LLEO	19
000403	CALETA (SA)	31

TABLA 4: Núcleos poblacionales que actualmente no están calificados como suelo urbano. Además, tampoco cumplirían con el criterio de población del segundo párrafo por ser menor de 50 habitantes. Por ello, se propone la eliminación de estos núcleos poblacionales (TABLA 4) e integrar su población en el diseminado correspondiente.

En cuanto a la delimitación de los demás núcleos, de la redacción del tercer párrafo se entiende que deben incluirse en su extensión las edificaciones aisladas que disten menos de 200 metros del conjunto de edificaciones consolidadas que forman el núcleo excluyendo los supuestos indicados. Debido al carácter disperso de las edificaciones en algunas de las zonas urbanas del municipio, la delimitación conforme a la especificación anterior puede presentar ambigüedades. Por ello, y a fin de estandarizar la delimitación de los núcleos de población, se propone ceñir su delimitación al límite del suelo urbano definido de manera precisa en el planeamiento urbano vigente. Por otra parte, el crecimiento demográfico y desarrollo turístico acaecido en los últimos años han propiciado la expansión de los núcleos de población, especialmente los próximos a la costa. En consecuencia, varios núcleos que ataño estaban separados ahora son limítrofes, formando un único núcleo mayor. Es el caso de Santa Eulària des Riu o Jesús, cuyo núcleo tradicional se ha unido a los barrios periféricos. Por tanto, muchos núcleos se ha convertido en barrios de un núcleo principal, difuminándose en algunos casos los límites entre ellos. Esto genera una dificultad a la hora de determinar a qué núcleo pertenece una edificación, o de identificar el núcleo tal y como establece la citada Resolución de 9 de abril de 1997:

"Los Ayuntamientos deben mantener perfectamente identificados sobre el terreno cada vía urbana, entidad y núcleo de población.

Los nombres del municipio, entidades y núcleos de población deben figurar rotulados en sus principales accesos."

Por ello, se propone simplificar la cantidad de núcleos de población que actualmente figuran dados de alta en el INE, agrupando los que por adyacencia o proximidad tenga actualmente la consideración de parte de uno principal más que de núcleo individual y que, ya sea por su baja población o relevancia, no tengan importancia estadística como núcleo independiente. En cuanto a la denominación de los diferentes núcleos de población, al igual que con las entidades singulares, es necesario adaptarlas a la grafía oficial. Asimismo, utilizar el nombre compuesto en los conjuntos CALA PADA S'ARGAMASSA y CAN NEGRE CAN BOFILL por ser topónimos de igual relevancia.

Atendiendo a los criterios anteriores, se proponen las siguientes actuaciones:

- *Agrupar el núcleo de BUNGALOW PARK (000302) al núcleo de ES FIGUERAL (000309).*
- *Agrupar los núcleos de SA BARCARROMPUDA (000301), CLUB CALA AZUL (000307), LA JOYA (000310) al núcleo de CALA LLENYA (000304).*
- *Agrupar el núcleo de PUNTA BLANCA (000413) al núcleo de S'ARGAMASSA (000416). Denominarlo CALA PADA S'ARGAMASSA.*
- *Agrupar los núcleos de CAN GUASCH (000404), CAN SANSO (000407) y SA ROTA DEN PERE CARDONA (000414) al núcleo de SANTA EULALIA (000415). Denominarlo SANTA EULÀRIA DES RIU.*
- *Agrupar los núcleos de BUENAVISTA (000401) y MIRAMAR (000412), al núcleo de SIESTA (000417). Denominarlo ES PUIG D'EN FITA.*
- *Agrupar los núcleos de CANA POLLA (000408), ESPARRAGOS (000410) y VALVERDE (000418) al núcleo de CALA LLONGA (000402).*
- *Agrupar los núcleos de CAN PEP SIMO (000103) y PUIG MANYA (000110), al núcleo de PUNTA MARTINET (000111). Denominarlo CAP MARTINET.*



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)**

- Agrupar los núcleos de CAN SIRE (000105), CANA VENTURA (000107) al núcleo de NUESTRA SEÑORA DE JESUS (000108). Denominarlo JESÚS.
- Agrupar el núcleo de CAN CABRIT (000201) al núcleo de PUIG DEN VALLS (000204). Denominarlo ES PUIG D'EN VALLS.
- Adaptar el resto de denominaciones a la grafía oficial: CAN FORNET (101), CAN RAMON (104), CA NA NEGRETA (106), SA ROCA LLISA (112), CAS CORB (203), ES CANAR (306), SANT CARLES DE PERALTA (312), CAN RAMON DE BAIX (406), SANTA GERTRUDIS DE FRUITERA (501).

Por otro lado, las zonas urbana de la parroquia de Jesús conocidas como CAN XIQUET POU y CAN CALVOS CA NA PALAVA forman núcleos aislados que no está dados de alta en el INE. Al no poderse agrupar a otro núcleo poblacional por su lejanía se propone su alta como nuevos núcleos al objeto de poder empadronar correctamente a sus residentes que actualmente están en el diseminado correspondiente a dicha parroquia.

La lista resultante tras las modificaciones propuestas quedaría de la siguiente manera:

CÓDIGO INE	UNIDAD POBLACIONAL	POBLACIÓN 2013
00100	JESÚS	6281
000101	CAN FORNET	231
000104	CAN RAMON	138
000106	CA NA NEGRETA	245
000108	JESÚS	3037
000109	PUIG D'EN VINYETS (ES)	127
000111	CAP MARTINET	231
000112	ROCA LLISA (SA)	717
000113	TORRES (SES)	166
PENDIENTE	CAN XIQUET POU	PENDIENTE
PENDIENTE	CAN CLAVOS CA NA PALAVA	PENDIENTE
000199	*DISEMINADO*	1389
000200	PUIG D'EN VALLS (ES)	4155
000202	CAN NEGRE CAN BOFILL	541
000203	CAS CORB	54
000204	PUIG D'EN VALLS (ES)	3025
000299	*DISEMINADO*	535
000300	SANT CARLES DE PERALTA	5054
000304	CALA LLENYA	771
000306	CANAR (ES)	1501
000309	FIGUERAL (ES)	172
000312	SANT CARLES DE PERALTA	111
000313	TRENCA (SA)	201
000399	*DISEMINADO*	2298
000400	SANTA EULÀRIA DES RIU	18633
000402	CALA LLONGA	1083
000405	CAN NADAL	186
000406	CAN RAMON DE BAIX	103
000411	FONT (SA)	156
000415	SANTA EULÀRIA DES RIU	10963
000416	CALA PADA S'ARGAMASSA	633
000417	PUIG D'EN FITA (ES)	2349
000499	*DISEMINADO*	3160
000500	SANTA GERTRUDIS DE FRUITERA	2341
000501	SANTA GERTRUDIS DE FRUITERA	536



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

000599	*DISEMINADO*	1805
--------	--------------	------

TABLA 5: Relación resultante de la reorganización de los núcleos poblacionales del municipio y la adaptación a su denominación oficial

3.- DELIMITACIÓN Y DENOMINACIÓN DE LAS VENDAS

Para promover la recuperación de las vendas a efectos culturales como elemento identificador tradicional de una parte del término municipal y fomentar su conocimiento y uso por parte de los vecinos, se propone rotular en las placas identificativas de las edificaciones diseminadas la parroquia y venda a la que pertenecen. Para ello, es necesario identificar y delimitar de manera precisa las diferentes vendas del municipio.

En los planos adjuntos se propone una delimitación y denominación de las mismas. Dichos planos son el resultado del análisis de la información recopilada al respecto y del trabajo de campo realizado. Al igual que ocurre con las parroquias, y por el mismo motivo, la delimitación propuesta representa una aproximación inicial que puede ser objeto de modificación cuando así se demuestre debidamente. La relación de vendas agrupadas por la parroquia a la que pertenecen es la siguiente:

JESÚS
<i>l'Horta</i>
<i>Santa Maria de Baix</i>
<i>Santa Maria de Dalt</i>
<i>ses Torres</i>
<i>sa Marina de Jesús</i>
<i>Cala Llonga de Dins</i>
<i>Cala Llonga de Fora</i>
ES PUIG D'EN VALLS
<i>es Puig d'en Valls</i>
SANT CARLES DE PERALTA
<i>sa Vorera</i>
<i>es Pla des Figueras</i>
<i>sa Marina des Figueras</i>
<i>Morna</i>
<i>Atzaró</i>
<i>Peralta</i>
<i>Cala Mestella</i>
<i>es Canar</i>
SANTA EULÀRIA DES RIU
<i>Arabí de Dalt</i>
<i>Arabí de Baix</i>
<i>es Novells</i>
<i>s'Església</i>
<i>sa Vila</i>
<i>es Trull d'en Vic</i>
<i>es Novells</i>
<i>es Coloms de Dalt</i>
<i>es Coloms de Baix</i>
<i>Cala Llonga de Dalt</i>
<i>Cala Llonga de Baix</i>
SANTA GERTRUDIS DE FRUITERA
<i>Cas Ramons</i>
<i>Parada</i>
<i>es Poble</i>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

sa Picassa
Cas Serres
Fruitera
Santa Maria
Cas Savions
Can Llätzer

TABLA 6: Relación de Vendas agrupadas por parroquia.

4.- RESUMEN DE PROPUESTAS

Resumiendo lo anteriormente expuesto, este técnico propone:

1º- Delimitar de manera precisa las parroquias del municipio, lo que se corresponde con las entidades singulares y distritos del INE, conforme a los planos adjuntos. Asimismo, adaptar su denominación a la aprobada por este Ayuntamiento, la cual está reflejada en la TABLA 3.

2º- Modificar la relación de núcleos poblacionales del municipio de las siguiente manera:

- Eliminar los núcleos poblacionales de CALA BOIX (000303), CALA MASTELLA (000305) y POU DES LLEO (000311), pasando su población al diseminado de la entidad singular de SANT CARLES DE PERALTA (000399).
- Eliminar el núcleo de población de SA CALETA (000403), pasando su población al diseminado de la entidad singular de SANTA EULÀRIA DES RIU (000499).
- Agrupar el núcleo de BUNGALOW PARK (000302) al núcleo de ES FIGUERÀ (000309).
- Agrupar los núcleos de SA BARCARROMPUDE (000301), CLUB CALA AZUL (000307), LA JOYA (000310) al núcleo de CALA LLENYA (000304).
- Agrupar el núcleo de PUNTA BLANCA (000413) al núcleo de S'ARGAMASSA (000416). Denominarlo CALA PADA S'ARGAMASSA.
- Agrupar los núcleos de CAN GUASCH (000404), CAN SANSO (000407) y SA ROTA DEN PERE CARDONA (000414) al núcleo de SANTA EULALIA (000415). Denominarlo SANTA EULÀRIA DES RIU.
- Agrupar los núcleos de BUENAVISTA (000401) y MIRAMAR (000412), al núcleo de SIESTA (000417). Denominarlo ES PUIG D'EN FITA.
- Agrupar los núcleos de CANA POLLA (000408), ESPARRAGOS (000410) y VALVERDE (000418) al núcleo de CALA LLONGA (000402).
- Agrupar los núcleos de CAN PEP SIMO (000103) y PUIG MANYA (000110), al núcleo de PUNTA MARTINET (000111). Denominarlo CAP MARTINET.
- Agrupar los núcleos de CAN SIRE (000105), CANA VENTURA (000107) al núcleo de NUESTRA SEÑORA DE JESUS (000108). Denominarlo JESÚS.
- Agrupar el núcleo de CAN CABRIT (000201) al núcleo de PUIG DEN VALLS (000204). Denominarlo ES PUIG D'EN VALLS.
- Adaptar el resto de denominaciones a la grafía oficial: CAN FORNET (101), CAN RAMON (104), CA NA NEGRETA (106), SA ROCA LLISA (112), CAS CORB (203), ES CANAR (306), SANT CARLES DE PERALTA (312), CAN RAMON DE BAIX (406), SANTA GERTRUDIS DE FRUITERA (501).
- Crear un nuevo núcleo de población denominado CAN XIQUET POU en la entidad singular de JESÚS (000100) cuyo código INE será indicado por este organismo.
- Crear un nuevo núcleo de población denominado CAN CLAVOS CA NA PALAVA en la entidad singular de JESÚS (000100) cuyo código INE será indicado por este organismo.

Asimismo, modificar su denominación para adaptarla a la grafía oficial. La relación de núcleos poblacionales resultante es la reflejada en la TABLA 5 y su delimitación la delimitada en los planos adjuntos.

3º- Aprobar la delimitación y denominación de las vendas conforme a los planos adjuntos y la TABLA 6, así como la rotulación en las placas identificativas de las edificaciones diseminadas la parroquia y venda a la que pertenecen."



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Y visto el informe de Secretaria que dice:

“En relación a la propuesta para la actualización de las entidades singulares, núcleos de Población y diseminados del municipio y delimitación de las Véndas, correspondiente a la Revisión anual de las unidades poblacionales, seccionado y callejero del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al es la siguiente:

- - la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- - El Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
- - La Resolución de 9 de abril de 1997, por la que dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. (Apartado IV).
- - la Resolución de 17 de noviembre 2005, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General para la Administración Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la revisión anual del Padrón municipal y sobre el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población. (BOE, de 23/11/2005)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Conforme al artículo 76 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, los ayuntamientos deberán revisar, al menos una vez al año, la relación de entidades y núcleos de población y la división en secciones del término municipal, de acuerdo con las definiciones e instrucciones que establezcan las disposiciones legales que regulen estas materias y las remitirán al Instituto Nacional de Estadística para su comprobación.

SEGUNDO. La actualización permanente de los elementos territoriales que esta revisión anual viene a confirmar está a su vez establecida en el artículo 75 del mismo Reglamento, siendo el Ayuntamiento la Administración competente para actualizar la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas.

Así mismo les corresponde mantener la cartografía o, en su defecto, la referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

TERCERO. La actualización sistemática de los elementos territoriales debe ser notificada al Instituto Nacional de Estadística, por la necesidad técnica inherente a las comunicaciones previstas en el artículo 65 del Reglamento de conformidad con el procedimiento regulado en la Resolución de 17 de noviembre 2005, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General para la Administración Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la revisión anual del Padrón municipal y sobre el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población.

CUARTO. Las definiciones e instrucciones ordenadoras del procedimiento de revisión son las contenidas en el Apartado IV de la Resolución de 9 de abril de 1997, por la que dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

QUINTO. *En cuanto a la delimitación y denominación de las parroquias y Vendes, si bien se trata puramente de una delimitación y denominación a efectos de división administrativa y organización territorial y en el caso de las vendas a efectos culturales como elemento identificador tradicional de una parte del término municipal para fomentar su conocimiento y uso por parte de los vecinos. Se considera apropiado aplicar por analogía el procedimiento establecido en el artículo 42 del RPDTEL y acordar un plazo de exposición pública de 30 días, dando traslado al Consell Insular d'Eivissa y al Govern Balear por si consideran necesario emitir informe así como a la Universitat de les Illes Balears para que emita informe relativo a los aspectos de su competencia y fije la ortografía correcta para los núcleos de población que en diversos casos aparecen escritos de diferente manera.*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación, de conformidad a lo dispuesto con el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

Primero. –Aprobar inicialmente la delimitación de manera precisa las parroquias del municipio, que se corresponden con las entidades singulares y distritos del INE, conforme a la documentación y planos incorporados en el expediente; debiendo adaptarse su denominación a la aprobada por el pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2013.

Segundo.- Modificar la relación de núcleos poblacionales del municipio de las siguiente manera, dando traslado de dicha modificación al Instituto Nacional de Estadística:

- Eliminar los núcleos poblacionales de CALA BOIX (000303), CALA MASTELLA (000305) y POU DES LLEO (000311), pasando su población al diseminado de la entidad singular de SANT CARLES DE PERALTA (000399).
- Eliminar el núcleo de población de SA CALETA (000403), pasando su población al diseminado de la entidad singular de SANTA EULÀRIA DES RIU (000499).
- Agrupar el núcleo de BUNGALOW PARK (000302) al núcleo de ES FIGUERAL (000309).
- Agrupar los núcleos de SA BARCARROMPUDA (000301), CLUB CALA AZUL (000307), LA JOYA (000310) al núcleo de CALA LLENYA (000304).
- Agrupar el núcleo de PUNTA BLANCA (000413) al núcleo de S'ARGAMASSA (000416). Denominarlo CALA PADA S'ARGAMASSA.
- Agrupar los núcleos de CAN GUASCH (000404), CAN SAN SO (000407) y SA ROTA DEN PERE CARDONA (000414) al núcleo de SANTA EULALIA (000415). Denominarlo SANTA EULÀRIA DES RIU.
- Agrupar los núcleos de BUENAVISTA (000401) y MIRAMAR (000412), al núcleo de SIESTA (000417). Denominarlo ES PUIG D'EN FITA.
- Agrupar los núcleos de CANA POLLA (000408), ESPARRAGOS (000410) y VALVERDE (000418) al núcleo de CALA LLONGA (000402).
- Agrupar los núcleos de CAN PEP SIMO (000103) y PUIG MANYA (000110), al núcleo de PUNTA MARTINET (000111). Denominarlo CAP MARTINET.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- Agrupar los núcleos de CAN SIRE (000105), CANA VENTURA (000107) al núcleo de NUESTRA SEÑORA DE JESUS (000108). Denominarlo JESÚS.
- Agrupar el núcleo de CAN CABRIT (000201) al núcleo de PUIG DEN VALLS (000204). Denominarlo ES PUIG D'EN VALLS.
- Adaptar el resto de denominaciones a la grafía oficial: CAN FORNET (101), CAN RAMON (104), CA NA NEGRETA (106), SA ROCA LLISA (112), CAS CORB (203), ES CANAR (306), SANT CARLES DE PERALTA (312), CAN RAMON DE BAIX (406), SANTA GERTRUDIS DE FRUITERA (501).
- Crear un nuevo núcleo de población denominado CAN XIQUET POU en la entidad singular de JESÚS (000100) cuyo código INE será indicado por este organismo.
- Crear un nuevo núcleo de población denominado CAN CLAVOS CA NA PALAVA en la entidad singular de JESÚS (000100) cuyo código INE será indicado por este organismo.

Asimismo se acuerda modificar su denominación para adaptarla a la grafía oficial, debiendo darse traslado a la Universitat de les Illes Balears para que emita informe al respecto.

Tercero.- Aprobar inicialmente la delimitación y denominación de las *vides* conforme a los planos y documentación que constan en el expediente.

Cuarto.- Abrir un plazo de exposición pública por período de 30 días, a efectos de que las personas interesadas puedan consultar el expediente y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Quinto. – Dar traslado del presente acuerdo al Consell Insular d'Eivissa y al Govern Balear, así como a la Universitat de les Illes Balears para que emita informe relativo a los aspectos de su competencia y fije la ortografía correcta para los núcleos de población que en diversos casos aparecen escritos de diferente manera.

6. Ver propuesta para la creación de las calles Véndas de l'Horta y calle Catalina Torres Arabí y acordar lo que proceda.

Toma la palabra la concejala de Cultura, Ana Costa, que procede a la lectura del informe-propuesta que dictaminaron en comisión informativa:

*".../...El Pleno de la Corporación Local, en sesión ordinaria de 26 julio de 2012, aprobó entre otros la denominación y delimitación del Carrer del Puput. Se ha conocido recientemente la existencia de una pseudovia en la zona des Cap Martinet que se conoce por el nombre de Abuvilla, cuya traducción es Puput. A fin de evitar confusiones de situación, y ya que el nuevo Carrer del Puput está sin urbanizar, se propone la modificación de su denominación por el de **Carrer de la Véndas de l'Horta**.*

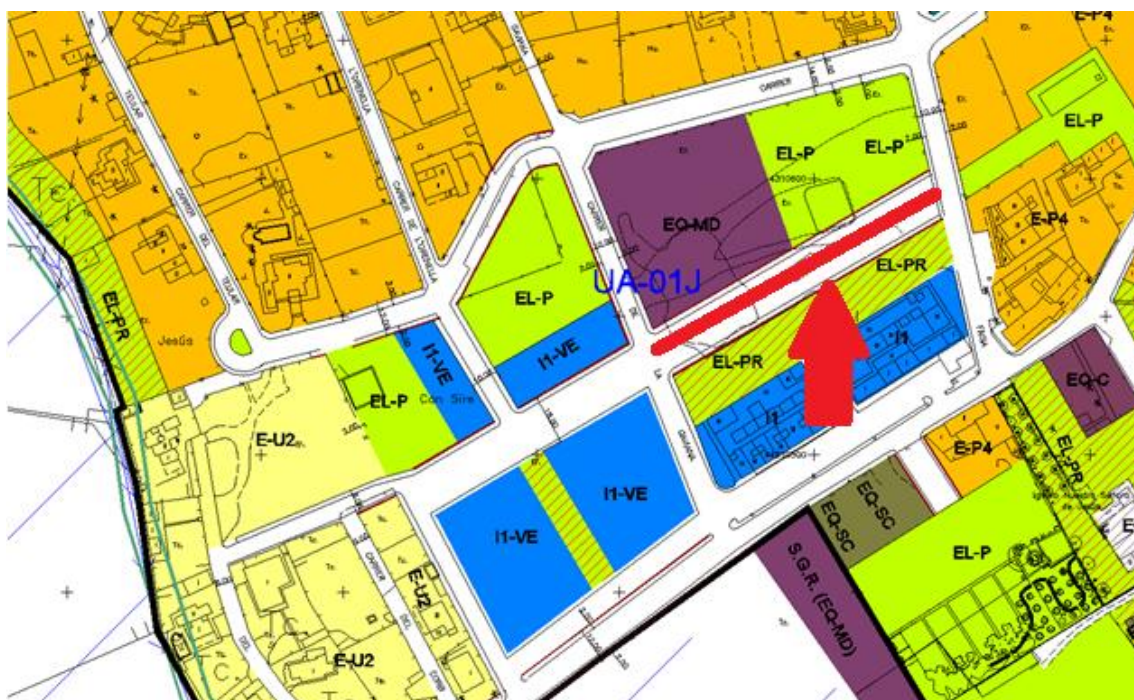


AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)



Delimitación del Carrer del Puput para el cual se propone el cambio de denominación por el de Carrer de la Vènda de l'Horta.

*Por otro lado, el Pleno de la Corporación Local, en sesión ordinaria de 10 de junio de 2002, aprobó denominar a una calle con el nombre de Catalina Torres Arabí, pero sin que se especificara su delimitación. Por ello se propone denominar al vial recientemente urbanizado al Sur del nuevo Centro Cultural de Jesús con el nombre de **Carrer de Catalina Torres Arabí**. De esta manera se evita que el Carrer del Tord, que es como actualmente se denomina, quede partido en dos por estar su tramo central sin urbanizar (al Este del Carrer de la Gavina).*





AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Tramo del Carre del Tord para el cual se propone el cambio de denominación por Carrer de Catalina Torres Arabí

Por tanto, conforme a la ORDENANZA REGULADORA DE LA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA Y DENOMINACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS, ASÍ COMO DE LA NUMERACIÓN DE EDIFICIOS, EN EL ÁMBITO URBANO DEL MUNICIPIO, este técnico propone a la Corporación Local la aprobación de las anteriores propuestas y de ser aprobada se realicen las siguientes actuaciones:

1º- Se comunique al los departamentos municipales de Obras y Actividades, Padrón y Catastro.

2º- Se comunique a la Gerencia Regional del Catastro en Baleares y se remita copia de la comunicación al departamento municipal Obras y Actividades.

3º- Se comunique a las demás administraciones públicas y entidades interesadas.

4º- Se comunique a los vecinos de la calle el nuevo nombre de la vía.

5º- Se apruebe la adquisición e instalación de la rotulación de la nueva vía."

El portavoz del grupo municipal PSOE-Pacte, Vicente Torres, se muestra de acuerdo en ir cambiando los nombres de Jesús y señala que cree que existe un error en la fecha del pleno en el que se realizó la aprobación de las calles señaladas. (La secretaria señala que lo comprobarán para subsanarlo)

El concejal de Eivissa pel Canvi, Mariano Torres, destaca que también está de acuerdo en que se comiencen a normalizar los nombres de las calles, principalmente en Jesús.

No habiendo más intervenciones, el pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la denominación "Carrer Véndia de l'Horta" para la calle aprobada como Carrer Puput por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2012, rectificando así dicho acuerdo conforme al informe y los planos que constan en el expediente.

Segundo.- Aprobar la delimitación y la denominación del "Carrer Catalina Torres Arabí", para la prolongación del carrer del Tord, conforme al informe y los planos que constan en el expediente.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los vecinos interesados, a la Gerencia Regional del Catastro, así como a las demás administraciones, entes y departamentos municipales interesados.

7. Ver moción presentada por el grupo municipal PSOE-PACTE de rechazo a la modificación de la LOREG para implantar la elección directa de Alcaldes y Alcaldesas y acordar lo que proceda.

El portavoz del grupo municipal PSOE-Pacte, Vicente Torres, da lectura a la propuesta presentada de rechazo absoluto a la modificación de la LOREG para implantar la elección directa de Alcaldes y Alcaldesas sobre todo a tan pocos meses de las elecciones municipales:

"MOCIÓ REBUIG DE LA MODIFICACIÓ DE LA LOREG PER IMPLANTAR L'ELECCIÓ DIRECTA DE BATLES I BATLESSES



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

Els mitjans de comunicació han avançat aquests dies la intenció del Govern que presideix Mariano Rajoy d'impulsar una reforma de la Llei Electoral per implantar un sistema d'elecció directa dels batles o batllesses, tot i que no tinguí el suport de cap altre partit polític, rompent així el consens imperant en l'anomenat bloc de constitucionalitat. El PSOE ja va fer arribar la seva disconformitat amb la fórmula escollida pel PP i pel Govern per aquesta elecció directa, a través del Secretari General del Partit Socialista, traslladant un NO rotund al President del Govern espanyol.

Quan resten només 9 mesos per a les properes eleccions municipals, una reforma que trastoca completament el sistema electoral dels Ajuntaments, sense garantir major pluralitat ni proporcionalitat, ni tampoc una veritable estabilitat municipal, i que es pretén imposar des de la majoria absoluta del PP al Congrés dels Diputats, sense escoltar a cap de les demés forces polítiques de l'estat, demostra l'oportunisme i prepotència d'aquesta reforma.

El PP ha afirmat que està obert al diàleg, però llança la proposta i l'amenaça d'aprovar la reforma en solitari sense haver obert consultes prèvies amb la resta de partits, a més de fer-ho quan queda menys d'un any per les eleccions. El fet de canviar les regles del joc en un escenari tan proper en el temps a les eleccions només s'explicaria per la por a perdre batllies per part del PP.

La proposta del PP, per altra banda, no respon a cap demanda social, ni política, ni té res a veure amb l'exigència de regeneració política i democràtica que demanda la societat espanyola. Una regeneració de la democràcia que en tot cas reclama major pluralisme i respecte per les minories, que el nostre sistema electoral actual ja dona capacitat de participar, forjant majories polítiques quan són necessàries i garantia d'estabilitat.

Les modificacions de les lleis electorals autonòmiques que el PP ha aprovat, com a Castilla-La Mancha, o les que s'han plantejat també a les Illes Balears, fins i tot les que va aprovar el PP unilateralment fe dues dècades, amaguen sempre la intenció de garantir la preservació del poder per part del PP, són modificacions que es plantegen sense diàleg, ni negociació.

Els Ajuntaments esdevenen així, un cop més, víctimes del Partit Popular, ja ofegats econòmicament ara seran buidats de competències per la reforma local de 2013, i ara acabaran amb batllies no representatives de la majoria social del municipi si no impera el seny, el sentit comú, i s'atura aquesta modificació unilateral de la Llei electoral pel que respecta a l'elecció de batles o batllesses.

Per tot això el Grup Municipal PSOE-Pacte de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, presenta aquesta moció, per la seva aprovació al ple:

- 1. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, rebutja la intenció del Govern espanyol de modificar la Llei Orgànica del Règim Electoral General (LOREG) per tal d'implantar un sistema d'elecció directa dels batles i batllesses, sense consens amb la resta de forces polítiques.**
- 2. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, insta al Govern d'Espanya a no seguir endavant en la seva intenció de modificar la Llei Orgànica del Règim Electoral General (LOREG) per tal d'implantar un sistema d'elecció directa dels batles i batllesses.**
- 3. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, acorda fer arribar còpia d'aquesta moció, a la FEMP, a la FELIB, al Congrés dels Diputats i al Govern d'Espanya "**

Explica que en comisión de asuntos de pleno se pidió un debate conjunto de ésta moción y de la que ha presentado el grupo popular que va en el siguiente punto.

Interviene a continuación el alcalde que explica que cada grupo político tiene puntos de vista diferentes y sería deseable que se llegara a un acuerdo para que estos cambios perdurasen en el tiempo y pasa a leer la moción presentada por el grupo Popular.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

"MOCIÓ QUE PRESENTA EL GRUP POPULAR DE L'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU PER DONAR SUPORT A LA REFORMA DE LA LLEI ELECTORAL I PROMOURE L'ELECCIÓ DIRECTA DE BATLE/BATLESSA

El Grup Municipal Popular a l'ajuntament de conformitat amb el que preveuen els articles 91.4 i 97 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, desitja elevar al Ple municipal la següent

MOCIÓ

L'article 140 de la Constitució estableix: "la Constitució garanteix l'autonomia dels municipis. Aquests gaudiran de personalitat jurídica plena. El seu govern i administració correspon als seus respectius ajuntaments, integrats pels batles i els regidors. Els regidors seran elegits pels veïns del municipi mitjançant sufragi universal, igual, lliure, directe i secret, en la forma establerta per la llei. Els batles seran elegits pels regidors o pels veïns. La llei regularà les condicions en què sigui procedent el règim de consell obert."

És a dir, la Constitució preveu la possibilitat que els batles i batlesses siguin elegits directament pels veïns. És més, el 1978 el govern d'Adolfo Suárez va presentar un projecte de llei d'Eleccions Locals que preveia la designació automàtica com a alcalde del cap de llista de la candidatura més votada. Per tant, no només establia un sistema d'elecció directa, sinó que la llista que comptés amb un major suport ciutadà havia d'assumir la responsabilitat del govern municipal.

Encara que aquesta previsió normativa no va resultar aprovada, la veritat és que en diversos països del nostre entorn com França i Portugal es contempla la designació com a batle de la persona que encapçala la llista més votada.

Així mateix, durant l'actual període constitucional hi va haver diverses propostes o plantejaments programàtics de reforma del marc electoral municipal. Així, el 1998 el grup parlamentari socialista va plantejar una proposició de llei orgànica que tenia per objecte l'elecció dels batles i batlesses.

En l'exposició de motius de l'esmentada norma es deia: "En definitiva, les raons que justifiquen l'elecció directa del batle per tots els electors són de naturalesa política, és a dir, són raons fundades en la recerca d'una millor governabilitat, d'una major identificació del batle amb els electors i, en fi, d'un reforçament de l'Ajuntament com a institució destinada a proporcionar serveis als ciutadans."

Aquesta iniciativa del Grup Parlamentari socialista proposava canvis substancials que afectaven l'elecció directa del batle com l'establiment d'una prima electoral per al grup polític de l'alcalde guanyador o una segona volta. No obstant això, quan el Congrés dels Diputats va ser dissolt aquesta iniciativa legislativa va caducar.

Més endavant, el programa electoral amb què el PSOE va concórrer a les Eleccions Generals de 2004, aquest partit va tornar a plantejar l'elecció directa. De fet, aquesta va ser la proposta estrella a l'inici de la redacció del Llibre Blanc per a la reforma del règim local que, com tantes altres del govern Zapatero no es va complir.

D'altra banda, al programa electoral amb què el PP va concórrer a les eleccions generals de 2011 i en les que va comptar amb un notable suport ciutadà, ja es diu que: "Promourem la reforma del sistema electoral municipal per respectar la voluntat majoritària dels veïns garantint, a la vegada, l'estabilitat dels ajuntaments."

Una reforma electoral que permeti als ciutadans escollir directament el batle o batlessa, personificant més la seva elecció, en permetre que la màxima responsabilitat municipal recaigui sobre el cap de llista de la candidatura més votada.

Per tant, des d'aquest grup municipal consideram que s'ha de reforçar la legitimitat popular i representativa dels batles i batlesses, facilitant la governabilitat, garantint l'estabilitat durant el Mandat electoral i possibilitant el compliment del programa electoral proposat als ciutadans.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Per tot això, elevam al Ple l'adopció del següent acord:

Manifestar la voluntat d'aquesta Corporació Municipal que s'adoptin les modificacions legals oportunes que garanteixin el respecte a la voluntat majoritària dels ciutadans i l'estabilitat de l'Ajuntament, de tal manera que el cap de la llista més votada a les Eleccions Locals sigui elegit batle/batlessa."

Señala que la elección de alcaldes y alcaldesas debería ser siempre de la lista más votada, pero destaca que los municipios no tienen capacidad de decisión en este aspecto. Considera que sería fundamental llegar a un consenso, pero que no siempre es posible. Se muestra partidario de no alterar la voluntad de los ciudadanos después de las elecciones porque los partidos concurren con un programa y si se hacen pactos postelectorales, puede haber otros objetivos que no son los que han votado los ciudadanos. Dice que es un tema que, independientemente de cuando se trate, se debe hacer. Duda que haya tiempo para que la ley esté aprobada de cara a las elecciones de 2015 e insiste en que no comparten la moción de los socialistas como, evidentemente, el grupo socialista no comparte la presentada por el partido Popular.

Vicente Torres contesta que, efectivamente, su grupo no comparte la propuesta de elección directa de alcalde porque supone limitar la representatividad de los partidos más pequeños. Cree que es necesario que los ciudadanos vuelvan a votar y a creer en los políticos y eso no se consigue modificando leyes que infravaloran a las minorías.

El alcalde destaca que no van a llegar a ningún acuerdo, pero si comparte la necesidad de regeneración democrática y recuperar la confianza del pueblo en los políticos trabajando de manera honesta. Cree que no se deben cuestionar las mayorías y no se debe engañar a los ciudadanos con posibles pactos post-electorales.

Vicente Torres se pregunta si Mariano Rajoy ha cumplido con su programa y el alcalde contesta que éste no es el debate, que cada elección es un examen para determinar si se ha hecho bien o no.

Interviene a continuación el concejal del grupo EXC, Mariano Torres considera que se debe reformar la Ley Electoral pero no en el sentido propuesto, sino para lograr que sea una ley representativa de la voluntad popular, porque actualmente no lo es. Pone como ejemplo su partido que, a pesar de tener muchos votos logró poca representatividad institucional. Dice que para cualquier reforma se necesita un amplio consenso y que no se pueden cambiar las reglas del juego de manera unilateral porque no sería ni ético, ni moral ni democrático, sino que se debe hacer entre todos, discutiendo y consensuando los cambios si no por unanimidad, por un consenso amplísimo.

El alcalde señala que parece que este tema está parado y no se llevará al congreso, pero se ha iniciado un debate con voluntad de acuerdos.

Mariano Torres señala que apoyará la propuesta presentada por PSOE-Pacte.

No habiendo más intervenciones, el Pleno de la Corporación, con doce votos en contra de los miembros del grupo popular y cuatro votos a favor, tres de los miembros del grupo PSOE-PACTE y uno del concejal de EXC, acuerda, denegar la propuesta presentada por el grupo municipal PSOE-PACTE de rechazo a la modificación de la LOREG para implantar la elección directa de Alcaldes y Alcaldesas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

8. Ver moción presentada por el grupo municipal Popular para dar soporte a la reforma de la ley electoral y promover la elección directa de Alcalde/Alcaldesa y acordar lo que proceda.

A continuació de la votació del punt anterior i com a conseqüència del debat únic de los punts set i vuit de l'ordre del dia, se procedeix a la votació de la moció presentada per el grup Popular.

El ple de la Corporació, amb dotze vots a favor de los membres del grup Popular i quatre vots en contra, tres de los membres del grup PSOE-PACTE i un del grup EXC, acorda aprovar la següent moció:

"MOCIÓ QUE PRESENTA EL GRUP POPULAR DE L'AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU PER DONAR SUPORT A LA REFORMA DE LA LLEI ELECTORAL I PROMOUR L'ELECCIÓ DIRECTA DE BATLE/BATLESSA

El Grup Municipal Popular a l'ajuntament de conformitat amb el que preveuen els articles 91.4 i 97 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, desitja elevar al Ple municipal la següent

MOCIÓ

L'article 140 de la Constitució estableix: "la Constitució garanteix l'autonomia dels municipis. Aquests gaudiran de personalitat jurídica plena. El seu govern i administració correspon als seus respectius ajuntaments, integrats pels batles i els regidors. Els regidors seran elegits pels veïns del municipi mitjançant sufragi universal, igual, lliure, directe i secret, en la forma establerta per la llei. Els batles seran elegits pels regidors o pels veïns. La llei regularà les condicions en què sigui procedent el règim de consell obert."

És a dir, la Constitució preveu la possibilitat que els batles i batlesses siguin elegits directament pels veïns. És més, el 1978 el govern d'Adolfo Suárez va presentar un projecte de llei d'Eleccions Locals que preveia la designació automàtica com a alcalde del cap de llista de la candidatura més votada. Per tant, no només establia un sistema d'elecció directa, sinó que la llista que comptés amb un major suport ciutadà havia d'assumir la responsabilitat del govern municipal.

Encara que aquesta previsió normativa no va resultar aprovada, la veritat és que en diversos països del nostre entorn com França i Portugal es contempla la designació com a batle de la persona que encapçali la llista més votada.

Així mateix, durant l'actual període constitucional hi va haver diverses propostes o plantejaments programàtics de reforma del marc electoral municipal. Així, el 1998 el grup parlamentari socialista va plantejar una proposició de llei orgànica que tenia per objecte l'elecció dels batles i batlesses.

En l'exposició de motius de l'esmentada norma es deia: "En definitiva, les raons que justifiquen l'elecció directa del batle per tots els electors són de naturalesa política, és a dir, són raons fundades en la recerca d'una millor governabilitat, d'una major identificació del batle amb els electors i, en fi, d'un reforçament de l'Ajuntament com a institució destinada a proporcionar serveis als ciutadans."

Aquesta iniciativa del Grup Parlamentari socialista proposava canvis substancials que afectaven l'elecció directa del batle com l'establiment d'una prima electoral per al grup polític de l'alcalde guanyador o una segona volta. No obstant això, quan el Congrés dels Diputats va ser dissolt aquesta iniciativa legislativa va caducar.

Més endavant, el programa electoral amb què el PSOE va concórrer a les Eleccions Generals de 2004, aquest partit va tornar a plantejar l'elecció directa. De fet, aquesta va ser la proposta estrella a l'inici de la redacció del Llibre Blanc per a la reforma del règim local que, com tantes altres del govern Zapatero no es va complir.

D'altra banda, al programa electoral amb què el PP va concórrer a les eleccions generals de 2011 i en les que va comptar amb un notable suport ciutadà, ja es diu que: "Promourem la reforma del sistema electoral municipal per respectar la voluntat majoritària dels veïns garantint, a la vegada, l'estabilitat dels ajuntaments."



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Una reforma electoral que permeti als ciutadans escollir directament el batle o batlessa, personificant més la seva elecció, en permetre que la màxima responsabilitat municipal recaigui sobre el cap de llista de la candidatura més votada.

Per tant, des d'aquest grup municipal consideram que s'ha de reforçar la legitimitat popular i representativa dels batles i batlesses, facilitant la governabilitat, garantint l'estabilitat durant el Mandat electoral i possibilitant el compliment del programa electoral proposat als ciutadans.

Per tot això, elevam al Ple l'adopció del següent acord:

Manifestar la voluntat d'aquesta Corporació Municipal que s'adoptin les modificacions legals oportunes que garanteixin el respecte a la voluntat majoritària dels ciutadans i l'estabilitat de l'Ajuntament, de tal manera que el cap de la llista més votada a les Eleccions Locals sigui elegit batle/batlessa."

9. Ver moción presentada por el grupo municipal PSOE-PACTE sobre el cumplimiento de ordenanzas municipales relativa a la limpieza de solares y acordar lo que proceda.

El portavoz del grupo municipal PSOE-PACTE, Vicente Torres, señala que retiran la moción y que formularan pregunta relacionada con la misma en el turno de ruegos y preguntas.

10. Ver moción presentada por el grupo municipal PSOE-PACTE para la revocación del Decreto TIL y el cese de la consellera de Educación y acordar lo que proceda.

El alcalde manifiesta que considera que esta moción también debería ser retirada por extemporánea y anuncia que votarán en contra.

A continuación toma la palabra el portavoz del grupo municipal PSOE-PACTE, Vicente Torres, que asegura que no es extemporánea porque el Govern balear sigue empeinado en seguir adelante con las cosas, a pesar de que los tribunales le han dicho que no puede. Dice que la moción se presentó el día 25 de septiembre y desde entonces han pasado muchas cosas. Es evidente que el segundo punto se retira porque sí que ha cambiado la consellera, pero el fondo de la moción es retirar el decreto TIL que ya ha sido rechazado tanto judicial como socialmente. Recuerda que en el pleno se acordó una moción conjunta en la que se reclamaba consenso y han demostrado que no sólo no lo han hecho, sino que han hecho lo contrario.

**"MOCIÓ PER A LA REVOCACIÓ DEL DECRET TIL I EL CESSAMENT DE LA CONSELLERA D'EDUCACIÓ
EXPOSICIÓ DE MOTIUS**

Atès a la decisió de la Sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior Justícia de les Illes Balears (TSJIB) dictant tres sentències en les quals accepta els recursos presentats per CCOO, STEI i UGT i declara nul el Decret (15/2013) del Govern que regula el Tractament Integrat de les Llengües (TIL) als centres docents no universitaris de les Illes Balears.

Atès que el Govern va eludir la seva obligació de sol·licitar un informe a la UIB malgrat que l'Estatut d'Autonomia consagra a la institució universitària com a òrgan consultiu preceptiu en tot el referent a la regulació de la llengua catalana.

Atès que les tres sentències del TSJIB referents al decret del TIL són clares i contundents i que per aquest motiu no hi ha cap altra sortida més que una rectificació immediata, una disculpa pública i l'assumpció de responsabilitats polítiques.

Atès l'anunci del Govern de les Illes Balears de recórrer les sentències davant el Tribunal Suprem i mantenir la vigència del TIL mentre les mateixes no siguin fermes, en contra del criteri de la totalitat de la comunitat educativa de les Illes.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Atès a la urgència d'un pronunciament per part del Consell d'Eivissa per tal de posar fi al conflicte més greu que ha viscut l'Educació a les nostres illes

Per tot això exposat anteriorment, el grup municipal PSOE-Pacte presenta per a la seua aprovació al Ple la següent MOCIÓ:

1. El ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Govern de les Illes Balears a revocar el TIL, obrir un diàleg sincer amb els diferents sectors de la comunitat educativa i posar en pràctica totes les mesures necessàries per tal de reconduir tot el caos que s'ha creat al sector de l'Educació.

2. El Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Govern de les Illes Balears al cessament immediat de la consellera d'Educació Joana Maria Camps."

Solicita retirar el TIL y abrir un debate sincero. Retiran el segundo punto pero mantienen la moción.

Interviene a continuación el concejal del grupo EXC, Mariano Torres que opina lo mismo que ha indicado el Sr. Torres, que el TIL no va a ningún lado y menos con la forma en qué se ha hecho. El TSJ ya ha dicho que no y habrá que ver si la nueva interlocutora tiene voluntad de consenso, pero no se puede imponer ningún tipo de reforma amparada en una mayoría parlamentaria sin diálogo, se debe introducir sentido común.

Toma la palabra a continuación la concejala de Educación, Eduvigis Sánchez, que se muestra partidaria de seguir pidiendo sentido común y responsabilidad a todas las partes, y valora muy positivamente la actitud mostrada por los profesores. Informa de que a través del Consell Escolar Municipal se solicitó a la Conselleria instrucciones claras sobre cómo actuar.

Vicente Torres dice que todos los docentes le merecen un gran respeto pero no tienen instrucciones claras y le dice a la concejala que le extraña que como docente esté a favor del TIL y acusa al Govern de desprecio hacia la sentencia del TSJ. Manifiesta que el Govern ha actuado de una manera irresponsable.

Eduvigis Sánchez dice que se debe separar la actividad profesional de la política y dice que en su colegio se adoptó el proyecto de tratamiento de lenguas mucho antes del TIL, que lo que se han cuestionado son las formas y se han solicitado más recursos. Dice que son los centros los que deben decidir qué hacer y que hay que respetar su autonomía.

Vicente Torres señala que esto es una contradicción constante porque han tenido muchas oportunidades de actuar con responsabilidad. En abril de 2013 ya se dijo que no se podía aplicar el TIL y el Govern ya tenía preparado un decreto para su aplicación.

El alcalde manifiesta que siguen pidiendo diálogo para solucionar esta situación y que no se altere el normal discurrir del curso por cuestiones jurídicas y de procedimiento. La Educación debería primar sobre la política. Dice que todos querrían que se solucionara cuanto antes y señala que comparten la necesidad de avanzar hacia un modelo plurilingüe. Reconoce que hay gente que no estará de acuerdo, pero no podemos olvidar que somos una Comunidad Autónoma turística y es indispensable enseñar inglés y lograr una mayor capacitación en lenguas. Debiéndose dejar de lado otros debates porque, a pesar de que está claro que las imposiciones no son buenas, personalmente considera que es el modelo a aplicar, las formas pueden ser mejorables pero el fondo es incuestionable. Considera que debe imperar la cordura y el diálogo por parte de todos los agentes implicados.

Vicente Torres recuerda que el Partido Popular no favorece ese clima de diálogo y recuerda que ya han pasado dos consellers y un secretario general de Educación.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

El Alcalde manifiesta que está claro que a pesar de compartir la voluntad de diálogo no se pondrán de acuerdo.

No habiendo más intervenciones, el Pleno de la Corporación, con doce votos en contra de los miembros del grupo Popular, y cuatro votos a favor, tres de los miembros del grupo PSOe-PACTE y uno del concejal de EXC, acuerda denegar la moción presentada por el grupo municipal PSOE-PACTE para la revocación del Decreto TIL.

11. Ver propuesta del Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para la defensa de los derechos y del bienestar de los niños y niñas palestinas.

Toma la palabra el Alcalde que manifiesta que se trata de una propuesta inicial del concejal de EXC, Mariano torres, en la que proponía la celebración de un acto, en vez de una moción, como a pesar del trabajo realizado en esa línea no ha podido ser, finalmente se ha acordado la aprobación de ésta propuesta conjunta, pasando a darle la palabra al Sr. Torres para que lo explique.

Mariano Torres señala que la idea surge desde la rabia y la impotencia de una guerra. La idea inicial era presentar una propuesta al Pleno, pero mientras la redactaba decidió ir más allá y hacer algo que implicara a la gente, como un acto benéfico para recaudar fondos y concienciar a los ciudadanos.

Se propuso un festival benéfico y se trabajó en ello durante dos meses, aunque al final no se pudo realizar debido a que la previsión del tiempo era muy inestable y era necesario hacer unos gastos previos que no se sabía con seguridad que se pidieran recuperar. Finalmente se decidió dedicar el dinero del montaje del festival a dos organizaciones que trabajan directamente en la zona de Gaza: Unicef (Santa Eulària es Ciudad Amiga de la Infancia) y UNRWUA (la Agencia de Naciones Unidas para Gaza).

Tras dar lectura a la propuesta conjunta, Mariano Torres explica que espera que esta actuación tenga continuidad en el futuro.

El alcalde interviene para agradecer la predisposición de la gente que se ha ofrecido a colaborar en el festival benéfico, dado que todos lo han hecho de manera desinteresada. Destaca que este no será un hecho puntual, sino que se harán más actuaciones solidarias, coincidiendo con las fiestas patronales o actos municipales.

El pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes acuerda aprobar la siguiente propuesta:

" Proposta del Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu per a la defensa dels drets i benestar dels nens i nenes palestins

Exposició de Motius

El darrer conflicte militar que des de fa anys enfronta els estats d'Israel i Palestina, ha estat el més llarg i destructiu per a la població civil de la franja de Gaza, amb conseqüències especialment tràgiques i terribles per als nens i les seves famílies.

Els més petits són els que pateixen d'una manera més cruel i directe un conflicte que els hi és completament aliè però que té conseqüències devastadores per a ells ja que els combats han afectat a serveis bàsics dels que depenen la seva salut, educació, protecció i benestar.

Segons les darrers dades confirmades per Unicef, al menys 500 nens han mort a conseqüència dels atacs aeris i bombardejos de l'exercit israelià. En total, el número de víctimes és de més de 1.800 persones mortes. Unicef destaca que en els darrers mesos hi ha hagut



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

3.374 nens palestins ferits, dels quals el 70% són menors de 12. En el mateix conflicte, sis menors israelians han patit ferides. Els constants atacs aeris, bombardejos i llançaments de misils sobre la franja de Gaza han amenaçat greument les vides, la seguretat i la llibertat de 990.000 nens i nenes palestins i les seues famílies. S'han destruït escoles, hospitals i cases.

Com a Ciutat Amiga de la Infància compromesa amb el benestar i desenvolupament dels més petits, Santa Eulària Riu no és aliena al patiment de milers de nens d'aquesta zona ja que són les víctimes més vulnerables de qualsevol conflicte armat. Per aquest motiu, els grups polítics amb representació a l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu han estat treballant per acordar mesures que ajudin a paliar els efectes d'una guerra que ja s'ha cobrat massa víctimes.

*Per això, el Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu **acorda** destinar una aportació econòmica de 6.000 euros per a la feina d'atenció i assistència que estan fent a la zona les ONG Unicef i UNRWA, l'Agència de Nacions Unides per als refugiats de Palestina a l'Orient Pròxim. Cada una d'aquestes organitzacions rebrà de l'Ajuntament la quantitat de 3.000 euros.*

El ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu demana a les parts implicades en el conflicte la no utilització de la força ni les armes per resoldre el conflicte, l'acatament de les resolucions de les Nacions Unides i el reconeixement d'aquesta institució com a marc per resoldre el problema."

12. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía

Se dan por enterados

13. Ruegos, Mociones y preguntas.

Vicente Torres

Indica que en primer lugar realizará diferentes cuestiones relacionadas con es Puig den Valls:

1. Refiere que una de las mociones que se ha retirado hacía referencia a la limpieza de solares, en concreto del solar de la antigua fábrica de licores de Puig den Valls. Solicita que se informe al pleno de las actuaciones que se están realizando.
2. Solicita si se han realizado actuaciones para saber qué pasa con el túnel de Puig den Valls, es cierto que el día que se inundó llovió mucho, pero parece ser que dicen que no hay forma de solucionar los problemas de inundación que sufre.
3. Se interesa por conocer los motivos de los constantes cortes y averías en el suministro de agua potable en Puig den Valls
4. Pregunta sobre las obras en la avenida de es Puig d'en Valls.
5. Pregunta cómo está el tema del asfaltado de la Avda. principal de Puig den Valls puesto que, a pesar de estar previsto, ha pasado la temporada turística y no se ha ejecutado nada y cada vez está peor sobre todo a causa de las averías en la red de agua (señala que en una de ellas se pusieron en contacto con el Ayuntamiento y se actuó rápidamente).

El concejal de Obras, Mariano Juan, indica que en relación al solar referido se solicitó una inspección y posterior expediente y así se ha hecho. Informa de que se han tramitado unos 110 expedientes por mantenimiento de solares, uno de ellos el de la antigua fábrica de licores.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Destaca el gran esfuerzo realizado desde el departamento de Infracciones porque, si bien es cierto que la mayoría de propietarios cumplen inmediatamente con la orden de limpieza, en este caso concreto, la propiedad no ha cumplido. Ya se realizó una actuación subsidiaria para retirar los volúmenes que excedían a la vía pública para evitar su derrumbamiento y se abrió un expediente tras las denuncias de los concejales de Puig den Valls. En este caso, se trata de una parcela que ha sido asumida por un banco, que después fue absorbido por otro, por lo que se demoró la comunicación al propietario, pero una vez resulto esto se ha comunicado. En caso de que no cumplan con la orden de ejecución, lo hará el Ayuntamiento de forma subsidiaria y después repercutirá los gastos al propietario mediante liquidación provisional. El concejal dice que antes de hablar de inoperancia municipal, le hubieses gustado que la oposición hubiese hablado con él. Por su parte, Vicente Torres dice que cuando hablaron de inoperancia fue porque había vecinos que estaban recogiendo firmas y que lo que debe hacer el Ayuntamiento es evitar que esto pase.

Sobre los problemas del túnel de Puig den Valls, el alcalde informa de que la inundación llegó tras las primeras lluvias fuertes realizadas después de las obras y que éstas no han funcionado. Supone que la administración competente está analizando los problemas y buscando soluciones.

Vicente Torres señala que es urgente que se busquen soluciones al problema y el concejal Jaume Ribas señala que es curioso que justo unos días antes se hubiera dicho que con las obras realizadas los drenajes funcionarían bien.

En cuanto a los problemas de agua en Puig den Valls, el alcalde explica que la empresa suministradora siempre ha tenido problemas, pero nunca como los ocurridos este verano, durante el cual el estado de los pozos ha bajado mucho. Explica que el Ayuntamiento ha realizado actuaciones puntuales, como la conexión a la red municipal para dar servicio a la zona, aunque no se solucionó totalmente. Se están analizando varias actuaciones pero el problema es que se necesita más caudal de agua y que se ponga en marcha la desaladora.

Sobre el asfaltado se informa de que es una actuación que se contempla en el presupuesto pero que se pretende ejecutar una obra más ambiciosa: dotar a la entrada de Puig den Valls de una acera. Ya se está negociando con los vecinos la cesión de los terrenos necesarios para ampliar el vial y por eso, se ha retrasado el asfaltado, pero se está trabajando y se espera poder ejecutar la obra de una manera definitiva cuanto antes.

Vicente Torres muestra su satisfacción porque se trata de una obra aprobada por iniciativa de su grupo en abril de 2014. Pedro Marí replica que el proyecto estaba en presupuestos desde octubre del año pasado.

6. Vicente Torres pregunta sobre las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento durante este verano en Tagomago.

Mariano Juan contesta que se hizo una inspección para controlar que la instalación de la plataforma era lo que se había autorizado. El resultado de la inspección se remitió a Costas para que informara si lo que había se ajustaba al proyecto y señala que en la zona existen varias autorizaciones. Además indica que Medio Ambiente ha enviado dos requerimientos solicitando información sobre una fiesta privada celebrada en el islote, información que ya se ha remitido a Medio Ambiente, y otro sobre los vuelos de helicóptero, que también se ha enviado.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

7. Pregunta sobre si se han dado pasos en relación al nivel de protección del islote.

El alcalde explica que se ha contratado a un profesional que está realizando un estudio sobre los valores medioambientales de la zona, que ya se está trabajando en ello pero que antes había que resolver el tema de las autorizaciones para poder ir a hacer el estudio. Señala que Tagomago es una cuestión muy sensible y que se están realizando gestiones para que sea el Ayuntamiento quien solicite la concesión temporal del quiosco, porque considera que la gestión realizada por el actual concesionario no es la adecuada.

La concejala de Medio Ambiente, Antonia Picó, señala que cada año, durante el mes de noviembre se solicitan las concesiones temporales y, como hay mucha confusión sobre lo que hay allí, se decidió incluir el quiosco como autorización temporal del Ayuntamiento.

Interviene a continuación Mariano Torres que dice que lo que está pasando en Tagomago le parece surrealista y el alcalde contesta que si el Ayuntamiento es quien solicita la concesión del quiosco, la gestión y el control depende del Consistorio y no de terceros. Reitera que se está trabajando de manera muy seria en diversas áreas.

Vicente Torres dice que le preocupa lo que se hace ahora y señala que si el Ayuntamiento se hace cargo debe ser para darle una utilidad dentro del marco de protección del islote y añade que todas las actuaciones deben ir encaminadas a lograr la máxima protección de la zona.

El alcalde señala que lo que se pretenden es darle un uso cultural y didáctico y preservar su protección.

8. Vicente Torres dice que presentaron una solicitud el 2 de septiembre de 2014 para tener una copia del acuerdo con el Govern balear para la compra de agua desalada y, dado que no se le ha contestado, vuelve a reclamarla.

El alcalde explica que no hay ningún acuerdo con el Govern Balear. Que enviaron una solicitud de compra de agua desalada acordada en Junta de Gobierno Local. Reitera el problema que existe en relación con la desaladora y señala que se está trabajando para encontrar una solución que permita desbloquear la situación. Todo el mundo tiene la voluntad de arreglarlo, pero el coste de la solución no debe repercutir en los ciudadanos. Dice que el coste del agua desalada es mayor, pero se evitarían problemas de suministro. Además se deben realizar obras complementarias de interconexión, pero todo esto se está negociando y se están buscando soluciones.

Vicente Torres pregunta si se ha planteado la compra de agua de otras desaladoras.

El alcalde señala que no existe caudal suficiente, que la solución pasa por poner en marcha la planta de Santa Eulària.

José Luis Pardo

1. Pregunta si se ha planteado retirar la caseta de información que todavía está en la zona del Passeig de la Pau.

2. Informa de que, un poco más arriba del Passeig de la Pau hay un aparcamiento irregular de coches que acceden sobre la acera y solicita que se ponga algún pivote porque cada vez hay más coches.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

El Alcalde contesta que lo mirarán.

3. Señala que, ya que se ha embellecido el entorno del Ayuntamiento, se tenga en cuenta que hay un solar donde los árboles invaden la acera en la calle San José, por lo que solicita que se adecue la fachada y se poden los árboles.

Mariano Juan explica que el problema es que se trata de casa payesas y actuar sobre ellas es más complicado.

4. Solicita que se vuelva a reunir la Comisión de Supresión de Barreras Arquitectónicas e informa de que se ha creado un paso para peatones en frente de un centro comercial que no reúne las condiciones de accesibilidad.

La concejala Antonia Picó informa de que cuando vuelva Maria Ferrer se reunirá la Comisión.

Jaume Ribas

1. Señala que en la playa de s'Estanyol se realizan fiestas de manera reiterada y han solicitado información sobre los expedientes abiertos por fiestas ilegales y el acceso a cuantos antecedentes y datos existan sobre la explotación y licencia del quiosco de la playa. Recuerda que en una pregunta formulada sobre esto, se dijo que se había abierto un expediente, pero no ha visto ninguna sanción.

Antonia Picó explica que el Ayuntamiento únicamente tiene competencias en limpieza y control de las autorizaciones temporales y que cuando se tiene conocimiento de alguna actuación irregular se da traslado a Costas. Dice que, a pesar de que el concejal del PSOE-Pacte dice que hay infinidad de fiestas, sólo tiene conocimiento de dos, una autorizada por Costas y el ayuntamiento y la otra una boda, el pasado fin de semana de la que el Ayuntamiento tuvo conocimiento por los diarios.

En cuanto a actuaciones en las playas, señala que hay un expediente por masajes del que se ha dado traslado a Costas.

Jaume Ribas señala que las fiestas son un tema reincidente, que él ha visto muchas fiestas.

Mariano Juan le pide que si tiene conocimiento de ellas, que las denuncie.

El alcalde reitera que si alguien sabe que se está haciendo una irregularidad, tiene que denunciarlo, porque en el caso de la boda, él se enteró al día siguiente. El Ayuntamiento ha hecho de todo: desalojar fiestas, sancionar...se hace todo lo que se puede con los medios que tiene el Ayuntamiento, que se actúa cada vez que se tiene constancia y que en el municipio nadie campa a sus anchas y no permitirán que las playas se conviertan en discotecas. No le parece justo que de cuestiones puntuales se hagan generalidades. Pide colaboración y lamenta que sea más fácil criticar que construir.

Jaume Ribas señala que es una playa que siempre tiene problemas, y vuelve a pedir cuántos expedientes se han abierto al local.

Mariano Juan señala que el Ayuntamiento no tiene competencia para poner sanciones por ocupación ilegal en la playa y dice que hay que tener muy clara cuál es la diferencia entre ocupación ilegal y actividad. Señala, en cuanto a la fiesta, que a pesar de no haber ninguna denuncia, se inició un expediente por una actividad permanente mayor, infracción grave o muy



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

grave que puede estar sancionada entre 1.000 y 100.000 euros. El expediente está en fase de instrucción, pero anuncia que cree que acabará con una sanción ejemplar.

2. Pregunta por la información solicitada en torno al restaurante Amante.

Mariano Juan indica que se le contestará por escrito.

Jaume Ribas recomienda al pleno la lectura de un artículo de Xescu Prats publicado el 30 de septiembre sobre el cierre de las playas.

3. Pregunta sobre la petición de un comedor escolar en el colegio de Jesús.

La concejala de Educación, Eduvigis Sánchez, contesta que esta petición se ha hecho a través del CEM y que el Ayuntamiento la apoya, pero que depende de la Conselleria. Dice que no hay ningún centro de una línea que tenga comedor. Recuerda que en CEIP Santa Eulària se recogieron 150 firmas y sólo van seis niños al comedor, pero insiste en que si se aprueba, el Ayuntamiento hará lo que toque.

4. Sobre el tema de los torrentes, y tras el reciente desbordamiento de sa Llanera, Jaume Ribas explica que por parte del Govern balear se aprobó 130.000 euros para limpieza de torrentes en Eivissa, sin especificar qué torrentes se limpiarían. La cantidad en Mallorca asciende a 450.000 euros. Insiste en que el torrente de sa Llanera está en muy mal estado y no se ha limpiado cuando tocaba, a pesar de que se sabe que las lluvias llegan en septiembre. Solicita que se haga mayor presión ante el Govern balear que también es del PP.

El alcalde contesta que ya se realizó la petición al Govern y señala que no ha notado ninguna diferencia respecto a gobiernos anteriores en relación a éste tema.

8. Pregunta si se han ofertado plazas de trabajo en el centro cultural de Jesús.

El alcalde contesta que todavía no, que se ha hecho un contrato menor con la empresa que gestiona el Teatro España para inaugurar el centro y se está trabajando en las bases del concurso público para la gestión.

Jaume Ribas señala que le parece curioso que la persona que está por allí sea una ex concejala del PP y que no sería ético que se contrate a alguien sin oferta pública de empleo.

El alcalde contesta que si conoce a alguien interesado puede presentar el currículum en el Club de Feina, ya que se puntuará en las bases que se coja a gente que esté registrada allí. De momento, se están evaluando las necesidades que tendrá este espacio.

9. en relación al aparcamiento de camiones ubicado a la entrada de Jesús, advierte de que podría haber un problema grave ya que en la zona están los depósitos de butano y una gasolinera. Pregunta en qué estado se encuentra este expediente.

Mariano Juan dice que no le consta que se haya aprobado la Declaración de Interés General, pero que lo pregunten en el Consell que es quien lo tramita.

Inquieta si el Ayuntamiento mantiene la misma postura y Mariano Juan responde que sí. Jaume Ribas dice que se podría haber hecho un informe desfavorable por parte del Ayuntamiento porque es un lugar peligroso y Juan señala que quien decide otorgar el Interés General es el Consell.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

En este punto, el alcalde explica que hace un tiempo se elevó al pleno una modificación puntual de las Normas Subsidiarias para determinar las zonas industriales y se les pidió que dijeran qué zonas hacen falta, porque son necesarias y se tienen que ubicar en algún sitio. El alcalde les emplaza para una reunión sobre zonas industriales en el municipio.

10. Pregunta por la nueva entrada a la residencia de Jesús

El alcalde contesta que soliciten información al Consell Insular, que fue quien puso esta obra como condición para el interés general. Ribas señala que se supone que debería estar previsto en la ampliación de la entrada a Jesús y falta iluminación y reductores de velocidad.

Mariano Torres señala que le parece aberrante que se dé el interés general a una residencia allí para que se acabe por urbanizar todo. Dice que le gustaría que cuando se amplíe la carretera de Santa Eulària se retire el vial.

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión cuando son las 11 horas y 20 minutos de la que se extiende el presente acta que es firmada por el Sr. Alcalde Presidente y por mí, la Secretaria, que la certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA